

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

20 de mayo, 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 2856-2021

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside
Gustavo Amador Hernández
Marlene Víquez Salazar
Vernor Muñoz Villalobos
César Andrés Alvarado Arguedas

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Eduardo Castillo Arguedas, con justificación

Se inicia la sesión al ser las ocho horas y cuarenta minutos, de modo virtual.

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario (CU) de hoy 20 de mayo del 2021, contando con la presencia de todos los que formamos actualmente el Consejo Universitario, excepto don Eduardo Castillo que está incapacitado, estamos doña Marlene Víquez, don Vernor Muñoz, don Gustavo Amador, don César Alvarado y mi persona, y además contamos con la presencia de los invitados permanentes, don Karino Lizano, auditor interno y doña Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario.

Dado que estamos en circunstancias especiales de conformación del Consejo, debemos de comenzar como es usual en estos tiempos, con una justificación de los temas incluidos para conocimiento en la sesión del día de hoy.

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2856-2021

II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS No. 2854-2021 Y 2855-2021

III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Oficio ORH.2021.137 de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, referente a recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2), del 6 de mayo del 2021, en relación con el recargo de funciones de la Defensoría de los Estudiantes. Además, oficio AJCU-2021-056 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a criterio de admisibilidad del citado recurso de revocatoria. REF. CU-294-2021

IV. CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficio DEFE-009-2021 de la Defensoría de los Estudiantes, referente a pronunciamiento contra la moción de Objeción de Conciencia que se pretende incluir en el Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público. REF. CU-301-2021
2. Oficio ORH.2021.0099 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a solicitud de interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal. REF. CU-244-2021
3. Oficio O.J.2019-257 de la Oficina Jurídica y de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva. Además, oficio SCU-2020-034 de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre observaciones a la propuesta de modificación del citado reglamento, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CU.CAJ-2020-012. REF. CU-420-2019 y 149-2020
4. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. REF. CU-1078-2020
5. Oficio AJCU-2020-220 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. REF. CU-1099-2020
6. Oficio VA 051-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de aprobación de la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis

en Dirección Empresarial. REF. CU-295-2021

7. Oficio VA 052-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de aprobación de la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones. REF. CU-296-2021

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2856-2021

Se conoce el oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

RODRIGO ARIAS: Para esos efectos, voy a leer oficio correspondiente, R-0536-2021 con la justificación de los temas incluidos en la agenda 2856-2021 que dice lo siguiente:

“Estimados Señores, reciban un cordial saludo.

De acuerdo con la necesidad de justificar los asuntos considerados en la agenda extraordinaria del Consejo Universitario, procedo con la explicación que justifica la convocatoria de cada punto incluido para su conocimiento en la sesión 2856-2021 del 20 de mayo del 2021.

Los temas incluidos para el día 20 de mayo del 2021 son los siguientes:

CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Oficio ORH.2021.137 de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, presentando recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2), del 6 de mayo del 2021, en relación con el recargo de funciones de la Defensoría de los Estudiantes. Además, oficio AJCU-2021- 056 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, brindando criterio sobre la admisibilidad de este recurso de revocatoria. Se incluye este punto dado que se relaciona directamente con la operación de una dependencia clave para la continuidad y calidad de los servicios que ofrece la Universidad a sus estudiantes.

CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficio DEFE-009-2021 de la Defensoría de los Estudiantes, externando su posición contra la moción de Objeción de Conciencia que se pretende incluir en el Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público. Se incluye

este tema dado que dicho proyecto de ley se mantiene activo en la agenda legislativa para su pronta aprobación.

2. Oficio ORH.2021.0099 de la Oficina de Recursos Humanos, solicitando que el Consejo Universitario interprete de manera auténtica el texto del artículo 17 del Estatuto de Personal. Se incluye el conocimiento de esta solicitud dado que, en la coyuntura actual de modificaciones significativas en el modelo educativo de la UNED y de fuertes restricciones presupuestarias, se requiere aclarar las dudas planteadas por la Oficina de Recursos Humanos para contar con la flexibilidad necesaria para reubicar personal hacia las áreas que más lo necesitan, con el fin de dar continuidad y mejorar los servicios brindados por la Universidad.

3. Oficio O.J.2019-257 de la Oficina Jurídica y de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva. Además, oficio SCU-2020-034 de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre observaciones a la propuesta de modificación del citado reglamento, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CU.CAJ-2020- 012. Este punto ya se había aceptado para su conocimiento en estas sesiones extraordinarias del Consejo Universitario.

4. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Este punto ya se había aceptado para su conocimiento en estas sesiones extraordinarias del Consejo Universitario.

5. Oficio AJCU-2020-220 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. Este punto ya se había aceptado para su conocimiento en estas sesiones extraordinarias del Consejo Universitario.

6. Oficio VA 051-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de aprobación de la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial. Tema directamente relacionado con la continuidad y mejora de los servicios docentes a estudiantes de esta carrera.

7. Oficio VA 052-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de aprobación de la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones. Tema directamente relacionado con la continuidad y mejora de los servicios docentes a estudiantes de esta carrera.

Atentamente,"

¿Alguna observación en relación con lo indicado en el oficio? No hay, entonces les solicito que lo aprobemos para conocimiento en la sesión de hoy y lo

indiquemos en el chat del Consejo. Queda aprobado con el respaldo de todos los que estamos participando en la sesión del Consejo Universitario del día de hoy.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0536-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS No. 2854-2021 Y 2855-2021

RODRIGO ARIAS: Tenemos dos actas para conocer el día de hoy, acta 2854-2021, es del miércoles de la semana pasada, del 12 de mayo cuando recibimos los informes presentados por CONARE y que se conocieron en una sesión del Consejo Universitario.

¿Alguna observación en relación con lo indicado en el acta No. 2854-2021? Si no hay observaciones, les solicito que indiquemos en el chat que se aprueba esta acta.

Se aprueba el acta No. 2854-2021 con modificaciones de forma.

Tenemos el acta No. 2855-2021 que es la del jueves de la semana anterior. ¿Alguna observación al respecto? No hay, entonces, les solicito que la aprobemos. Queda aprobada con el apoyo de todos los que estamos participando en la sesión del día de hoy.

Se aprueba el acta No. 2854-2021 con modificaciones de forma.

III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. **Oficio ORH.2021.137 de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, referente a recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2), del 6 de mayo del 2021, en relación con el recargo de funciones de la Defensoría de los Estudiantes. Además, oficio AJCU-2021-056 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a criterio de admisibilidad del citado recurso de revocatoria.**

Se conoce el oficio ORH.2021.137 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-294-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que plantea recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo de 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021, del 12 de mayo de 2021 (oficio CU-2021-137), referente al recargo de funciones de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes (DEFE), en el señor Douglas Garro Salazar, del 16 de mayo al 15 de noviembre del 2021.

Además, se conoce el oficio AJCU-2021-056 del 17 de mayo del 2021 (REF. CU-302-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda criterio de admisibilidad al recurso de revocatoria presentado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2021.137, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo de 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021, del 12 de mayo de 2021.

RODRIGO ARIAS: Vamos a leer los dos oficios que se mencionan acá, tanto el de la Oficina de Recursos Humanos como el de la asesoría jurídica del Consejo Universitario.

Tenemos primero el recurso de revocatoria al acuerdo del Consejo Universitario comunicado en CU-2021-137, sesión extraordinaria 2053-2021 ya ratificado en la sesión extraordinaria 2056-2021 sobre el nombramiento por recargo del defensor de los estudiantes con cinco votos. El recurso tiene fecha 12 de mayo y es el oficio ORH-2021-137.

Dice así:

“De conformidad con el artículo 58, y siguientes del Estatuto Orgánico de la UNED, procedo en tiempo y forma a presentar formal recurso de revocatoria contra el acuerdo, tomado por el Consejo Universitario en la sesión ext. 2053-2021 artículo III, inciso 2), celebrada el 06 de mayo del 2021, ratificada en sesión ext. 2054-2021 del 12 de mayo del 2021 y comunicado vía correo a la Oficina de Recursos Humanos el día de hoy mediante el oficio CU-2021-137, en el que:

“SE ACUERDA:

Recargar las funciones de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes (DEFE), en el señor Douglas Garro Salazar, del 16 de mayo al 15 de noviembre del 2021.”

Sobre mi legitimidad para recurrir, la baso en mi condición de Jefe de Recursos Humanos que dentro de sus funciones en la página 308, del manual descriptivo de puestos establece que:

“Velar por la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de administración de los recursos humanos de la Universidad y tomar las medidas pertinentes cuando la misma se incumpla.”

Se debe tener presente que según artículo 134 del Estatuto de Personal:

“Resolución impugnada:

Toda resolución impugnada por un recurso **no podrá quedar en firme hasta** que se resuelva el recurso. El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa, cuando el interesado lo solicite con el objeto de recurrir a los Tribunales de Justicia. El subrayado no es original del texto.

BASE JURÍDICA Y PREVENCIÓNES:

A continuación, se detallan las normas y documentos que sustentan el presente recurso:

- Acuerdo comunicado a la comunidad universitaria y por el cual se da por notificada esta oficina mediante oficio **CU-2021-135-B**, con fecha 12 de Mayo del 2021, como base jurídica para que el Consejo Universitario pueda seguir sesionando, en el mismo se establece la legalidad de aplicación del artículo 53 de la Ley General de Administración Pública, según la cual en casos como el que pasa en la actualidad la UNED, de manera extraordinaria y debidamente justificada se puede sesionar válidamente, hasta con una 1/3 parte del total de los miembros.
- El Estatuto Orgánico en su artículo 25 donde establece las funciones propias del Consejo Universitario, según el cual en materia de nombramientos (aún por recargo) se cuenta con los incisos c y chs. Para lo que corresponde en el presente caso indica:

ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los directores y jefes de las unidades académicas, por periodos definidos de cuatro años.

ch2) Nombrar a los directores y jefes de las unidades administrativas, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros (Modificado por voto de la Sala Constitucional N. 2016-018087 de las onces horas y diez minutos de siete de diciembre de dos mil dieciséis, según edicto de la Sala Constitucional publicado en La Gaceta del 21 de marzo del 2017)

A pesar de ser sesiones extraordinarias, donde la excepción es el número de miembros que conforman el colegio, en todo lo demás la normativa vigente para la generación de acuerdos es de acatamiento obligatorio.

Análisis del caso:

Es evidente que la función de nombramiento de jefes y directores consignada y vigente en el Estatuto Orgánico de la UNED es clara, por lo que, para efectos de nombramiento de jefes y directores aplicada en cualquiera de las modalidades de nombramientos, debe contar con 6 votos del total de sus miembros. Según lo establecido en los incisos pertinentes del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

SOBRE EL FONDO:

Si bien ha quedado claro, que en el tanto se cuente con las explicaciones de la urgencia en los términos dictados por la Procuraduría General de la República en el C-221-2005, el servicio preventivo de la Auditoría AI 153-2020 y el criterio de la Oficina Jurídica O.J.2020.295 con base en los cuales, desde la sesión 2817-2020, **se acuerda poder sesionar para tratar temas urgentes, en aras de asegurar la buena marcha y la continuidad de los servicios públicos ofrecidos por la Institución**, lo cierto es que esta disposición no dispensa de la aplicación del principio de legalidad que deben seguir guardando los acuerdos que los miembros presentes del Consejo Universitario lleguen a tomar.

Así las cosas, en temas de acuerdos, se debe respetar lo dictado en referencia a lo normado al respecto, sobre todo en materia de la firmeza de los mismos, las decisiones que se pueden tomar por mayoría simple de los miembros presentes y también respetar los acuerdos que solo se puedan tomar por mayoría calificada, en cuyo caso si no se cuenta con 6 consejales que corresponde a las 2/3 de la totalidad de los miembros que conforman el órgano colegiado no procede el acuerdo, a ese respecto.

En materia de nombramientos, en el tema que nos ocupa, el caso de un director, la norma es clara y según se puede ubicar tanto en dictámenes y opiniones jurídicas de la Procuraduría General de la República o resoluciones de la sala segunda de las cuales solo cito literalmente, lo indicado en la opinión jurídica C-35-2010 de la Procuraduría al respecto.

“El recargo de funciones indudablemente encierra un nombramiento en el puesto, en virtud del cual se requiere que otro servidor o servidora que

reúna los requisitos correspondientes, continúe con la prestación del servicio público de que se trate.”

Pero aún, no existiendo dicho dictamen, lo cierto es que, para efectos administrativos de contratación, prórroga o nombramiento de un jefe o director, el Consejo Universitario está limitado a lo indicado por el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

En este caso dicha norma es clara y limita el ejecutar este acto **a contar con 6 votos**, que es el número de votos que corresponde a los 2/3 partes de sus miembros. Es por esto que procede y se eleva el presente recurso.

Sin embargo; debo ampliar sobre el fondo en referencia a la tercera solicitud que se indica en el presente oficio, ya que ante esta situación de desapego a la legalidad en este acuerdo y dados los comentarios que alguna persona consejal ha generado en referencia a quien suscribe este oficio, **aseveraciones que han quedado consignadas en las actas públicas del Consejo Universitario**, dejando en las mismas su opinión de que hay intenciones de quien suscribe este oficio, de obstruir a este órgano colegiado, estableciendo como un deber el de la jefatura de Recursos Humanos prevenir en lo pertinente a posibles errores en lo acordado por este órgano colegiado, así como proporcionar propuestas en el ámbito de su competencia, para evitar que se presenten situaciones como las que se discutieron en el acta 2853-2020 en materia del tema de lo normado como proceso de elección y que se cuestiona en dicha sesión, estableciendo que a pesar de que el procedimiento en la mayoría del mismo literalmente desarrolla el mismo como un proceso de elección y se desarrolla con todas los actos requeridos para un proceso de elección, al indicar en un punto que es un proceso de consulta, este punto está por sobre el resto de lo dictado en dicho procedimiento y una vez más por interpretación, que no se consigna en la norma, se define anular todo un proceso para el nombramiento de un Director de Escuela, que se basa en un procedimiento en el cual en su momento no participa la oficina de Recursos Humanos y que al ser publicado contó con el respectivo recurso de revocatoria, por errores que ahora salen a la luz.

Es así como, apartado de lo establecido en el inciso c) del artículo 33 del Estatuto de Personal se toma en dicha sesión el acuerdo de proceder a solicitar a la Asesora Legal del Consejo Universitario una propuesta de un procedimiento de nombramiento para Directores de Escuela, dejando de nuevo de lado a las dependencias competentes, a saber, Recursos Humanos y las escuelas, que son en este caso las dependencias competentes y quienes deben en este caso presentar este tipo de propuestas.

Es por esta situación, en la que no se respetan las competencias de la Oficina de Recursos Humanos, pero si se le exige el cumplir con prevenir y proponer soluciones, que en este caso junto con el recurso de revocatoria, por falta de apego a lo que legalmente puede ejecutar el Consejo Universitario, procedo a emitir una recomendación en este caso, ya que a partir de la sesión del 6 de mayo del 2021, habiendo quedado en firme el acta de dicha sesión 2853-2021, se procederá en adelante a presentar, prevenciones y propuesta en

todos los aspectos de corte laboral, en los que se pueda justificar la necesidad.

En este caso si bien prevengo, a falta de legalidad del nombramiento realizado por recargo, por no contar con la votación calificada establecida por norma, procedo a brindar la solución posible a esta situación y les refiero a la sesión 2584-2017 del 30 de marzo del 2017, donde en referencia al tema, se discutió el recargo de funciones a jefes y directores, acordándose con un criterio jurídico que respaldaba la delegación de actos propios, el delegar esta actividad hasta por 90 días al Consejo de Rectoría.

Dicho acuerdo por no contar con norma especial, es un acuerdo de mayoría simple, por lo que para lo pertinente y en lo que se resuelve el problema de quorum con mayoría calificada, se propone se retome dicho acuerdo y se amplíe la delegación a 180 días, tiempo en el cual se espera esta situación del Consejo Universitario se solvente, en tanto el Tribunal Electoral no se aparte de la legalidad en la nueva convocatoria y no se requiera más tiempo para resolver el tema de los concejales pendientes de elección.

Se solicita:

1. Acoger el presente recurso de revocatoria.
2. Se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ext. 2053-2021 artículo III, inciso 2), en su acuerdo, celebrada el 06 de mayo del 2021 y ratificada en sesión ext. 2054-2021.
3. Ampliar a 180 días el acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 13), celebrada el 30 de marzo del 2017, sustentada en el criterio la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2017-183. Este puede limitarse hasta que se logre la conformación total del Consejo Universitario.”

Este es el documento mediante el cual doña Rosa Vindas presenta la revocatoria a lo acordado por el Consejo Universitario.

Tenemos al mismo tiempo el oficio de la asesoría del Consejo Universitario, ¿doña Nancy, nos lo lee?

NANCY ARIAS: Buenos días a todos los compañeros de la universidad y a los compañeros concejales, es el oficio AJCU-2021-056 que dice:

“Mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021 la Secretaría del Consejo Universitario remite documento presentado ante esa oficina con Recurso de Revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en Sesión No. 2053-2021 artículo III, inciso 2), celebrada el 06 de mayo del 2021, ratificada en sesión ext. 2054-2021 del 12 de mayo del 2021. La solicitud es para valorar la admisibilidad del recurso.

En relación con el Recurso de Revocatoria contra el acuerdo antes citado lo primero que se debe indicar es que los números de Sesión indicados por la

recurrente no corresponden con el contenido de su recurso de revocatoria. El tema que fue comunicado a la señora Vindas mediante el oficio CU-2021-057 del Consejo Universitario son los acuerdos de las sesiones **2853-2021 y 2854-2021** que son los que tienen relación con el nombramiento por recargo del defensor de los estudiantes.

Sobre lo solicitado de valorar la admisibilidad de este, le manifiesto lo siguiente:

Partiendo de que se trata de un error material en cuanto a los acuerdos que se impugnan, se analiza la admisibilidad del recurso en los siguientes términos: el Estatuto Orgánico regula la posibilidad de plantear recurso de revocatoria en contra de los acuerdos del Consejo Universitario según lo dispone en los artículos 57 y 58 que transcribo de seguido.

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución **dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.** (se suple el resaltado)

Lo resaltado del artículo 58 es importante porque plantea la legitimación para el interesado. En este caso concreto, por tratarse de un tema relacionado con la administración de Recursos Humanos, el interés de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos es evidente y por lo tanto se justifica su legitimación.

El Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones también faculta la gestión del recurso de revocatoria al indicar en el artículo 37 lo siguiente:

“Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.”

Con base en la normativa citada se debe admitir el recurso para su conocimiento en el Consejo Universitario.

No obstante, lo anterior y de previo a que el Consejo Universitario entre a analizar el contenido y argumentos del recurso que se plantea, se recomienda que se verifique la pretensión de este, que literalmente indica lo siguiente:

“Se solicita:

1. Acoger el presente recurso de revocatoria.
2. Se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ext. 2053-2021 artículo III, inciso 2), en su acuerdo, celebrada el 06 de mayo del 2021 y ratificada en sesión ext. 2054-2021.
3. Ampliar a 180 días el acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 13), celebrada el 30 de marzo del 2017, sustentada en el criterio la

Oficina Jurídica en el oficio O.J.2017-183. Este puede limitarse hasta que se logre la conformación total del Consejo Universitario.”

Este solo es el criterio de admisibilidad.

RODRIGO ARIAS: Sí, efectivamente solo es el análisis de admisibilidad.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días a todos los miembros del Consejo Universitario, a la señora asesora jurídica del Consejo, a don Karino, y particular y de manera especial a la comunidad universitaria que nos escucha.

Yo tengo una preocupación don Rodrigo y es la siguiente, vamos a ver si me logro explicar bien para ver si me comprenden lo que quiero decir. Si bien es cierto, ahora doña Nancy dice que no entremos a analizar el contenido, yo no puedo dejar de analizar algunas afirmaciones que hace la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se fundamenta su recurso de revocatoria. Por eso es que necesito dar la explicación.

Doña Rosa nos indica en este oficio que ella menciona, el ORH.2021.137 del 12 de mayo, cuando plantea el recurso de revocatoria, nos recuerda:

“Sobre mi legitimidad para recurrir, la baso en mi condición de Jefe de Recursos Humanos que dentro de sus funciones en la página 308, del manual descriptivo de puestos establece que: “Velar por la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de administración de los recursos humanos de la Universidad y tomar las medidas pertinentes cuando la misma se incumpla.”

Cuando yo voy a revisar las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de acuerdo con lo que aprobó el Consejo Universitario en la sesión 1390-1999, Art. II, inciso 1) del 7 de junio de 1999, y aquí aclaro, yo no era miembro en ese entonces del Consejo, pero don Rodrigo era vicerrector Ejecutivo y en esa sesión se aprueba la reestructuración de la Vicerrectoría Ejecutiva.

La única oficina que no se tocó en esa oportunidad fue la Oficina de Recursos Humanos y ahí se mantuvieron las funciones de la Oficina de Recursos Humanos en esa sesión particular.

Aclaro esto porque es la base legal que tiene el Manual Organizacional al día de hoy y esas funciones que se le asignó ahí a la Oficina de Recursos Humanos, posteriormente se modificó en el año 2002, que se le incluyó uno más basado en el Art. IV, inciso 1) en la sesión 1605-2002 cuando se suprimió de la estructura organizacional la Dirección Administrativa, donde estaba el señor Manuel López.

¿Qué es lo que dice actualmente el Manual Organizacional de las funciones de la Oficina de Recursos Humanos? Voy a leerlas textualmente y esto es la base legal y hablo del Manual Organizacional de la universidad, con fundamento en el inciso g) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, que es una potestad del Consejo Universitario.

Voy a leer textualmente qué indica ese inciso g) del Art. 25 del Estatuto Orgánico:

“g) Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Universidad por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ¡La Universidad funcionará de acuerdo con la dispuesto por dicho manual;”

Ahí viene la base legal de la Oficina de Recursos Humanos, cuando fue creada por la Junta Universitaria y luego cuando se hizo la reorganización en esa sesión 1390-1999, Art. II, inciso 1) del 7 de junio de 1999, y luego la función adicional que se le agregó al suprimirse la Dirección Administrativa en la sesión 1605-2002, Art. IV, inciso 1) celebrada el 1 de noviembre del 2002.

Las funciones las leo textualmente:

1. Integrar las funciones de reclutamiento y selección de personal, evaluación de desempeño, diseño y evaluación de puestos de trabajo, remuneración, salud ocupacional, capacitación, desarrollo de competencias, valoración potencial por medio de un sistema de planificación de los recursos humanos.
2. Vincular la planificación de los recursos humanos con la planificación institucional y la carrera universitaria.
3. Seleccionar con instrumentos confiables y válidos, el personal que necesita la universidad basándose en perfiles actualizados de competencia.
4. Desarrollar la gestión estratégica de recursos humanos sobre la base de la valoración del potencial de las personas que laboran en la organización.
5. Implementar un proceso de planificación y evaluación del desempeño que integre todas las iniciativas de recursos humanos y que sea la base para cumplir con la misión de la universidad y que sirva para el cambio de la cultura organizacional.
6. Realizar investigaciones que permitan a la universidad mantener sistemas de remuneración justos y equitativos y que contribuyan a aumentar la productividad del recurso humano.
7. Implementar programas que aumenten la motivación hacia el trabajo con el fin de mejorar la productividad en la organización.
8. Diseñar sistemas que permitan el desarrollo de las competencias que requieran los funcionarios para contribuir al mejoramiento continuo y al logro de los objetivos institucionales.
9. Desarrollar programas que mejoren la salud ocupacional de los trabajadores y su calidad de vida en el trabajo.
10. Desarrollar programas de prevención de accidentes en y del trabajo como objetivo de salvaguardar la integridad física del personal a través de la disminución de las conductas de riesgo y la adquisición de otras de carácter preventivo.
11. Velar por el cumplimiento adecuado de la función de administración de recursos humanos de la universidad.

Así que esa función que menciona doña Rosa Vindas, que no dudo que esté en el Manual Descriptivo de Puestos, que, por cierto, todos sabemos que el Manual Descriptivo de Puestos lo aprueba la administración a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, no está como una función específica en el Manual Organizacional definida para las funciones específicas de la Oficina de Recursos Humanos. Primero, quería hacer esa aclaración.

Segundo, me leí toda la fundamentación que hace doña Rosa y me parece que es clara, pero sí quiero destacar que ella en este recurso plantea y la base que le da sustento a la interpretación que ella hace, es que se basa en el Art. 25 del Estatuto Orgánico de la universidad, a lo que se refiere a los inciso ch1) que dice: “nombrar por votación de al menos 2/3 partes del total de sus miembros a directores y jefes de unidades académicas por periodos definidos de cuatro años.” O sea, que son para puestos de cuatro años.

El Art. 11 de la Constitución Política y el Art. 11 de la Ley General de Administración Pública, me dice que yo tengo que aplicar lo que está escrito, no lo que no está escrito.

El ch2) dice: “nombrar a los directores y jefes de las unidades administrativas por votación, al menos 2/3 partes del total de sus miembros” y esto fue modificado precisamente por una resolución de la Sala Constitucional, No. 2016-018087 de las 11 horas 10 minutos del 7 de diciembre del 2016, según edicto de la Sala Constitucional publicado en la Gaceta el 21 de marzo del 2017.

Con esto, estos nombramientos ya no serían por seis años, sino que serían a plazo indefinido, o sea, sería a perpetuo, en propiedad a perpetuo, no hay plazo definido.

¿Qué es lo que tenemos en este caso? Que en el caso de análisis, lo que pretende doña Rosa es que esa mayoría calificada por los 2/3, considera que tiene que hablarse también con respecto a los recargos, ella está haciendo una interpretación de lo que está indicado en el Art. 25 tanto para el ch1) como para el ch2) que se habla de mayoría calificada por votación de al menos 2/3 partes, tenemos que aplicarla para los demás nombramientos y eso es lo que yo interpreto del análisis que ella indica.

En este sentido, para mí en el caso de nombramientos de jefaturas y direcciones académicas por cuatro años y en caso de unidades administrativas que es por plazo indefinido, efectivamente hay que aplicar como ella lo indica muy bien, la votación calificada.

En este caso, para el recurso que ella está planteando, se está hablando de un nombramiento por recargo, es un nombramiento temporal, donde no hay votación secreta, todos los demás sí se hacen por votación secreta, los establecidos por el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones que está regulado precisamente en esa normativa.

Y el recargo y las subrogaciones están definidas en el Art. 1 del Art. 49 del Estatuto de Personal el cual no establece que se requiere la mayoría calificada del total de miembros del CU, es más, no hay votación secreta, se hace por una votación nominal, donde todos votamos y ahí es lo que procede.

Lo que también quiero dejar muy claro en este aspecto don Rodrigo, es que los recargos de jefaturas y direcciones es una potestad del Consejo Universitario y con la propuesta que el Consejo analizó en el 2010, en aquel entonces, lo que hizo el CU no fue hacer una delegación al Consejo de Rectoría (CONRE) porque ahí estuve yo presente.

Lo que se hace es autorizar por una situación especial de urgencia, justificada, en aquel entonces, se había acordado un mes, 30 días, porque no estaba establecido, entonces, se autoriza para atender un caso de emergencia, tiene que ser de manera justificada, pero también en esa oportunidad se indicó que esas personas que estaban nombradas por recargo por el Consejo de Rectoría, no podían formar parte de la Asamblea Universitaria Representativa, tenía que tomarse un acuerdo que tenía que ir al expediente personal de la persona, etc., porque nosotros no podemos violentar el Estatuto Orgánico.

Cuando se hizo la propuesta en el 2017, fue una solicitud expresa de doña Katya Calderón como vicerrectora, ahí también estaba esta servidora. En mi caso particular, ella decía, -señores miembros del CU, necesitamos que nos extiendan esto por 90 días-, se expuso las razones y entonces si ustedes analizan el acta correspondiente, se dan cuenta que el mismo don Celín Arce, uno puede inferir de esa participación que esta es una potestad exclusiva del Consejo Universitario, pero al final dice, -si quieren extenderlo a 90 días-, y ese número no salió adrede, es que 90 días da el máximo de tres meses, porque el Estatuto Orgánico indica que después de tres meses forma parte de la Asamblea Universitaria Representativa.

Entonces, lo que está proponiendo doña Rosa en este momento para que se extienda a 180 días, va más allá y estaría violentando el Estatuto Orgánico, porque esas personas nombradas por el CONRE con una potestad que el Estatuto Orgánico no le da al CONRE, sino que es propia del Consejo Universitario, cuando el Consejo lo aprobó tanto en el 2010 y en el 2017, fue para colaborar con la administración, no para evadir una responsabilidad que es propia del Consejo Universitario y no es delegable, solo que dijimos, -ok, vamos a actuar de buena fe y vamos a autorizar para que en casos de emergencia por una situación de que el Consejo no se pueda reunir todas las semanas-, bueno, dichosamente lo hicimos, vean este caso particular que tenemos en el que se han tenido que tomar decisiones, porque dijimos, -efectivamente el Consejo Universitario tendría que reunirse ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente por razones específicas como lo establece el Estatuto Orgánico-.

Entonces, en ese sentido quiero dejar muy claro que doña Rosa pretende y ella utiliza la palabra “delegar” y nosotros en ninguna parte de esos acuerdos dice que se delega en el Consejo de Rectoría esa función del Consejo Universitario, jamás, no tenemos autorización ni la potestad para hacer eso, eso solo lo podría hacer la Asamblea Universitaria Representativa si hace una modificación del Estatuto Orgánico.

Nosotros lo que hicimos fue dar una autorización para que el CONRE hiciera ese tipo de nombramientos.

Hago estos razonamientos de fondo porque en el artículo 49 del Estatuto de Personal se indica claramente en el inciso 1), qué es un recargo y qué es una subrogación y en ambos casos se habla de Consejo Universitario y Consejo de Rectoría, porque hay puestos que le pertenecen al CU y hay puestos que le pertenecen al CONRE, en el sentido de nombramientos, a ver si me explico bien, de la competencia de esos nombramientos.

En la normativa, en el Estatuto de Personal dijimos, -es un recargo-, si bien es cierto es un nombramiento, la persona tiene que seguir haciendo lo que está haciendo en el puesto normal, común y corriente donde tiene la plaza en propiedad, pero además ahora se le va a recargar esta otra responsabilidad.

Entonces, es un nombramiento temporal, por decirlo así, hay un doble nombramiento, pero no en los términos que lo establece el artículo 25, inciso ch1) y ch2) del Estatuto Orgánico donde ahí si es uno, por un plazo de cuatro años, mediante un procedimiento específico, ya sea para nombramientos de directores de escuela que actualmente todavía existe un procedimiento o ya sea por el otro reglamento que aprobó este Consejo Universitario para los ch1) pero siempre por cuatro años. Ahí sí se requiere mayoría calificada y hay unos pasos a seguir.

En otras palabras, lo que quiero indicar es que parcialmente comparto el análisis de admisibilidad de la asesora jurídica del CU, porque en realidad ¿en qué está afectando a la Oficina de Recursos Humanos directamente esta decisión del Consejo?, en nada está afectando a la Oficina de Recursos Humanos.

Lo que nosotros estamos haciendo es atendiendo una solicitud de la Rectoría para que se le recargue al señor Douglas Garro, que ya el CONRE le había recargado ese nombramiento, ya cumplió con los 90 días, y ahora le correspondía al Consejo Universitario.

Entonces, me extraña que doña Rosa diga, -ok, si el Consejo no tiene mayoría calificada...-, de acuerdo con la interpretación que ella hace, ¿cómo sabe que en el CONRE tiene mayoría calificada?, o sea, en ninguna parte de la normativa institucional establece al Consejo de Rectoría que tiene que tener una mayoría calificada y le está delegando al CONRE una potestad que estatutariamente en el Estatuto Orgánico de la universidad no tiene competencia el Consejo de Rectoría.

Fue una concesión, una autorización que dio el Consejo Universitario a pesar de los dictámenes reiterativos que nos hizo ver don Celín Arce en su momento, de que esa era una potestad exclusiva, es lo que se llama algo así en la administración pública, como las potestades de imperio, o sea, nadie puede retrotraer las funciones de otra instancia.

En ese sentido señor rector, quiero dejar constancia de esta situación, porque esos acuerdos del Consejo Universitario, tanto del 2010 como del 2017, nunca se dieron para que el Consejo delegara esa función estatutaria en el CONRE y tampoco para eludir una responsabilidad porque eso sí sería muy grave para los miembros del Consejo Universitario.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguien más que quiera hacer uso de la palabra o aclarar algún punto adicional?

Don César nos ha puesto algunos mensajes en relación con lo clave que es la Defensoría para los estudiantes, que no puede quedarse sin jefatura.

Yo tengo algunas observaciones, primero que todo, una aclaración necesaria de lo dicho en el oficio del recurso, aunque no estamos entrando por el fondo, sino con la admisibilidad, pero ahora que doña Marlene hacía referencia al Manual Organizacional de la UNED y a las funciones que se establecen ahí a la Oficina de Recursos Humanos, que ciertamente a finales de la década de los 90, a mí me tocó coordinar una comisión de reorganización donde se abordaron casi todas las áreas de la institución, pero recursos humanos en esa oportunidad no se entró a modificar y seguía entonces bajo las funciones que tenía aprobadas desde la Junta Universitaria.

Pero, como aquí en esa referencia al Manual Organizacional, doña Marlene además se refiere a lo que indica doña Rosa en cuanto a la página 308 del Manual Descriptivo de Puestos, tenemos que venirnos a una realidad diferente que tenemos hoy, recordemos que el año pasado se modificó el Manual de las clases de puestos, y se modificó en una parte de las direcciones y jefaturas que incluso por el procedimiento, debió de ser ratificado por el Consejo Universitario en cuanto a las funciones y la naturaleza del puesto y todo lo que indica una descripción de la clase de puesto para jefes y directores.

Entonces, al día de hoy, primero que todo, la página 308 corresponde al puesto de Vicerrectoría Académica, vicerrector o vicerrectora Académica, porque ya no están especificadas las jefaturas como tales, ya usted no encuentra ahí la jefatura de Recursos Humanos, sino que están las jefaturas administrativas y las direcciones administrativas. Recordemos ese cambio que se hizo en el Manual Descriptivo de Puestos el año pasado.

Entonces, no existe lo indicado en el oficio en cuanto a la competencia que se interpreta casi como un control de legalidad de todo lo actuado en esta materia.

Independientemente de esa aclaración, me quiero referir a algunos asuntos también del fondo.

Primero que todo, veamos que el nombramiento de don Douglas, o cualquiera que se haga mediante un recargo de funciones, la persona no se cambia de puesto, se mantiene en el mismo código que tiene. En el caso de Douglas, él desde el puesto que tiene en propiedad se le hace un recargo, pero no está cambiando de puesto, de código de plaza, de nada, o sea, no se está dando un nombramiento desde ese punto de vista, ahí tendríamos que entrar a cuestionar la manera de entender lo que es un recargo de funciones como el que se da en este caso, y cuáles son entonces las condiciones bajo las cuáles se aprueba o no.

Doña Marlene dijo algo muy claro, no se hace por votación secreta, y ahí cambia completamente lo que establece el Estatuto Orgánico porque está basado en el Estatuto de Personal, cuando habla de recargo de funciones, que se hace mediante votación ordinaria levantando la mano cuando es presencial, o indicando en el chat que estamos de acuerdo o no estamos de acuerdo con algún nombramiento, y tampoco mediante mayoría calificada.

Aquí hay una interpretación extensiva del Estatuto Orgánico hacia una figura que establece el Estatuto de Personal, no el Estatuto Orgánico. Entonces, creo que no debe aplicarse de esa manera.

Luego, una consideración también aparte, porque en el documento del recurso se dice que el principio de legalidad a pesar de la excepcionalidad, sigue siendo de acatamiento obligatorio, y algunas cosas más dice ahí, sin embargo, la Sala IV en algunos de los documentos que leíamos la semana tras anterior, cuando aclaramos la posibilidad de sesionar bajo estas características, decía que en estas situaciones también la legalidad es extraordinaria, es excepcional, porque se tiene que remitir necesariamente al principio constitucional de continuidad del servicio y entonces no, por un prurito legal vamos a dejar de funcionar, como en este caso dejar de nombrar o recargar las funciones a una persona para que la Defensoría pueda darle continuidad a la función que le corresponde.

Vean lo que dice la Sala Constitucional en una de sus resoluciones, la 15738-2010 y lo ratifica en la 3266-2012, que dice: “excepcionar los normales procedimientos de sus actividades o trámites previéndose para tales casos procedimientos excepcionales, más expeditos y simplificados. Se trata por definición de situaciones transitorias y que son urgentes, en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos de manera que se permita a la administración improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales que no puedan ser sacrificados por un prurito legalista.” Clarísimo lo dice la Sala Constitucional.

Por eso yo sí quisiera que este tema lo abordemos bien por el fondo, porque tenemos que aclarar todos los alcances de lo que el recurso implica, y mantener

creo yo, al final de todo este proceso, el acuerdo que nos corresponde en cuanto a la continuidad.

Estamos en una situación excepcional, tenemos una legalidad excepcional, no podemos irnos a hacer un análisis extensivo de una norma para aplicarlo a otro documento de la misma institución, como es el recargo de funciones, una figura distinta que tiene también sus connotaciones.

Lo que pasa es que en este momento estamos con una admisibilidad, y yo cuestionaría la admisibilidad desde el punto de vista que el Manual Descriptivo de Puestos también fue modificado el año pasado, y eso se hizo con participación de la Oficina de Recursos Humanos, con la aprobación del Consejo de Rectoría, envió para ratificación al Consejo Universitario, ahí hubo observaciones, se devolvió a la administración, lo devolvimos a Recursos Humanos, se retomó y finalmente volvió a llevarse el proceso de aprobación en CONRE y ratificación en el Consejo Universitario y eso es lo que hoy en día debemos usar como referencia en cuanto al Manual Descriptivo de Puestos, además de lo que indica el Manual Organizacional de la universidad.

Creo que en esos términos tenemos que analizarlo más por el fondo, sin embargo, sí me queda ahora la duda en cuanto a la admisibilidad, y quisiera quizás que doña Nancy nos pueda dar alguna aclaración adicional para que entonces, procedamos admitiendo o no el recurso, porque de ahí se deriva el resto.

Yo sí quisiera que podamos abordarlo después por el fondo, pero tenemos que resolver hoy el asunto de admisibilidad para hacer el estudio correspondiente.

NANCY ARIAS: Sí señor, si gusta vemos un momento el Art. 58 donde resalté la última línea, en el oficio que yo hago, porque aquí lo fundamental es que hay que determinar si realmente hay un interés en este recurso, que es lo que establece el Art. 58. Si no hay ningún interés, pues entonces, es posible rechazarlo de plano.

Me dice el Art. 58 que la impugnación procederá dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.

Entonces, creo que este es el punto importante. Hay que determinar con todos los elementos que ustedes han dicho, si realmente la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos tiene un interés en este acuerdo, si es parte interesada en este acuerdo. Ese es el punto fundamental para determinar la procedencia o no de esta admisión.

RODRIGO ARIAS: O sea, de esa calificación sobre el acuerdo, se basaría la admisibilidad o no del recurso.

NANCY ARIAS: Exacto, ya luego entramos a valorar porque efectivamente estamos en un tiempo excepcional, en que la normativa no se aplica la normativa

usual no resulta, pero eso lo vemos, de segundo punto, pero es importante, dejarlo constando.

En tiempo excepcional la normativa cede ante la emergencia o la continuidad del servicio público que se está analizando en este caso particular, entraríamos a analizar para esa situación.

Al final referí que se revise un poco la pretensión del recurso, porque si es imposible, improcedente, innecesaria, etc., no tiene sentido admitir un recurso que no va a tener ningún efecto en el acuerdo. Partiría de esos dos supuestos, el interés que pueda tener la persona y el efecto que pueda tener el recurso para determinar si se admite o no.

MARLENE VÍQUEZ: El artículo 58 que menciona doña Nancy, el cual fundamenta la apelación de doña Rosa, efectivamente, indica que es a partir de la modificación de la notificación legal al interesado, en ese caso siempre interpretado y así lo ha hecho el Consejo Universitario, que es la persona que se está afectando directamente, la única persona que se estaría afectando sería el señor Douglas y no se le hace el nombramiento de recargo, porque tiene relación directa con ese nombramiento, por eso hace un momento cuando yo intervine, dije: -¿de qué manera se está afectando a la Oficina de Recursos Humanos?-, porque en realidad está actuando como un todo para el trámite de los nombramientos y que la Universidad siga funcionando, pero a la jefatura en particular, a la persona que tiene el cargo en qué se le está afectando, ahí es donde tengo mi gran cuestionamiento, porque si el artículo 58 nos dice que es a partir de la notificación legal al interesado, este es la persona que se le despidió, se le hizo una sanción, que por alguna razón se le está tramitando algún expediente administrativo, se tome una resolución por el Consejo de Rectoría, etc., pero a la Oficina de Recursos Humanos en qué se le está afectando, considero que en nada.

Recuerdo un caso particular, en una ocasión cuestioné algunas medidas como secretaria general del Sindicato de la UNED, planteé un recurso de revocatoria a un acuerdo del Consejo Universitario, el dictamen legal al final indica que no tengo interés legítimo para poder apelar, porque en realidad no me estaba afectando en nada como persona, el hecho que era secretaria general del Sindicato UNED, no implicaba que representaba a toda la comunidad universitaria, simplemente se rechazó aportas. El otro es el caso particular, en una ocasión cuando existía la Oficina de Control de Calidad, doña Jesusita Alvarado se le eliminó una plaza, apeló ante el Consejo de Rectoría la eliminación de esa plaza y se dio un dictamen similar.

Tengo claro que resguarda los derechos de las personas cuando directamente se ve afectada, el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los 8 días hábiles siguientes, a partir de la notificación legal al interesado, inclusive, tenemos planteado en el Consejo Universitario, un recurso planteado por la UNED-PRO con respecto al

artículo 51 del Estatuto Personal que no se le ha podido dar trámite precisamente por la situación extraordinaria en que se encuentra el Consejo Universitario.

Me parece que a doña Rosa, como persona no se les está afectando nada a la Oficina de Recursos Humanos con esa resolución que tomó el Consejo Universitario de hacer el recargo al señor Douglas Garro, no se le está afectando en nada, sino que nosotros ante una situación extraordinaria y fundamentados en el inciso 1) del artículo 49 del Estatuto de Personal, se concede ese recargo que es competencia del Consejo Universitario y que no puede delegarlo en los términos que lo propone doña Rosa.

Puse estos ejemplos anteriores, de forma tal que, ya hay dictámenes previos en el cual se indica que la persona solamente puede solicitar la revocatoria de un acuerdo de alguna instancia si le está afectando directamente, no como en el plano de jefatura.

RODRIGO ARIAS: Cuando leía el recurso me cuestionaba la afectación sobre la jefatura o la Oficina de Recursos Humanos y realmente no hay ninguna, todo está en cómo se interpreta una norma en una condición de un acuerdo del Consejo Universitario tratando de encasillarlo dentro de la legalidad normal, además interpretada para efectos de una figura como el recargo de funciones, a partir de lo que es el nombramiento que establece el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Es tan claro cuando la Sala IV indica, de los intereses generales que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista y cuando la semana antepasada veíamos tanto con el documento don Karino como con la respuesta que preparé en esa oportunidad, en estas situaciones excepcionales también hay una legalidad excepcional.

El artículo 4 de la Ley de Administración Pública, indica que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o la necesidad social que satisfacen, eso es lo que estaría siendo sacrificado, eso es lo que realmente se afecta, no el funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos, se podría estar afectando de esa continuidad porque no queremos entender el acuerdo en el marco de la adopción o adaptación que hace el Consejo a una situación legal excepcional, como la que tenemos hoy y una necesidad social que prevalece en cuanto a la necesidad que tiene la Universidad y nuestras poblaciones estudiantiles de que la Defensoría siga operando de la mejor manera posible, sin nombrar todavía un titular mientras se hace el proceso, pero sí recargándole a una persona que se ha desempeñado muy bien estos meses a cargo o al frente de esa responsabilidad con la Defensoría.

Estaría totalmente de acuerdo, en el sentido de que no se debe admitir la revocatoria porque no hay afectación por quien lo plantea y obviamente, pues con los considerandos que hemos venido mencionando anteriormente.

GUSTAVO AMADOR: Buenos días, señor Rector, compañeros del Consejo Universitario y comunidad universitaria que nos escucha.

Concuero que no hay afectación alguna a las competencias de la Oficina de Recursos Humanos.

Técnicamente, como jefe de la Oficina de Recursos Humanos me pongo en el supuesto ante una duda al ejecutar un acuerdo, solicito primero que nada el criterio de la oficina legal, ya que esta es la competente en la Universidad para interpretar las normas, criterios y acuerdos.

Estamos recibiendo de la Oficina de Recursos Humanos interpretaciones legales que cuestionan los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, sin haberse asesorado esta oficina de la instancia competente.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece que lo que acaba de indicar don Gustavo es muy importante.

Creo que esta decisión que tomó en su momento el Consejo Universitario, en el que está solicitando doña Rosa la revocatoria, para mí no es admisible, porque nos está afectando en nada a la Oficina de Recursos Humanos. Me parece que lo que usted ha expresado es muy claro con lo que establece las resoluciones de la Sala Constitucional. Lo que establece el artículo 49, inciso 1) del artículo del Estatuto Personal que no establece mayoría calificada. El Estatuto Orgánico en su artículo 25, ch-1) y ch-2), establece mayoría calificada, pero son para los nombramientos de los titulares de esos puestos, sería plazo indefinido para las unidades administrativas y plazo por 4 años para las unidades académicas. El Consejo Universitario está en una situación extraordinaria, por lo tanto, está frente a una normativa también de carácter extraordinario que debe garantizar por la jurisprudencia existente tanto la Sala Constitucional como de la Procuraduría General de la República, la continuidad del servicio público. Se debe indicar que la propuesta que hace doña Rosa de hacer extensivo a 180 días violentaría el Estatuto Orgánico de la Universidad, ya que indica que después de 3 meses las personas entran a formar parte de la Asamblea Universitaria Representativa; en esos acuerdos del 2010, lo único que se indica con claridad es que se autoriza a la administración a hacer ese tipo de nombramientos por recargo, pero la persona no puede ser parte de la Asamblea Universitaria Representativa, entonces, entraríamos en un dilema de cuestionamiento.

RODRIGO ARIAS: El acuerdo sería con el artículo 4 de la Ley de Administración Pública y las dos resoluciones de la Sala Constitucional, los cuales me parece son muy claros en cuanto a que no se deben de sacrificar los intereses generales por un prurito legalista, luego la continuidad del servicio público que indica el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública junto con la eficiencia, la adaptación a los cambios legales y la necesidad social.

En estas situaciones extraordinarias también la legalidad es extraordinaria, en función de qué, de la continuidad del servicio público.

Con base en todos estos considerandos anteriores se rechaza de plano el recurso por ser improcedente.

La propuesta es que rechacemos el recurso, no lo admitimos para su trámite porque es improcedente, dado que no hay afectación sobre la Oficina de Recursos Humanos ni sobre la jefatura de esta con el acuerdo que adoptó el Consejo Universitario en su momento.

Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación. Los que estén a favor manifiéstense, queda aprobado con los cinco votos correspondientes.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2021.137 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-294-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que plantea recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo de 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021, del 12 de mayo de 2021 (oficio CU-2021-137), referente al recargo de funciones de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes (DEFE), en el señor Douglas Garro Salazar, del 16 de mayo al 15 de noviembre del 2021.**
- 2. El oficio AJCU-2021-056 del 17 de mayo del 2021 (REF. CU-302-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda criterio de admisibilidad al recurso de revocatoria presentado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2021.137, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo de 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021, del 12 de mayo de 2021.**
- 3. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión**

extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

4. **El artículo 25, incisos ch1) y ch2) del Estatuto Orgánico, establecen mayoría calificada para el nombramiento de los titulares de puestos directores y jefes de las unidades académicas y administrativas.**
5. **El primer párrafo del artículo 49, inciso 1) del Estatuto de Personal, establece lo siguiente:**

“1. Sobre el Recargo de Funciones:

A los funcionarios sólo se les podrá hacer recargo de labores de puestos de igual o superior jerarquía, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto, salvo casos excepcionales y estudio técnico que lo justifique. Este recargo se pagará únicamente cuando exceda de 30 días y no podrá ser superior a 6 meses, salvo casos de necesidad que deberá acordar el Consejo de Rectoría o el Consejo Universitario según corresponda.”

6. **En cuanto al principio de legalidad que alega la recurrente, es necesario indicar que los servicios públicos por mandato legal expresado en el numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece lo siguiente:**

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” El subrayado no es del original.

7. **Las Resoluciones No. 15738-10 y 3266-12 de la Sala Constitucional indican lo siguiente:**

“... excepcionar los normales procedimientos de sus actividades o trámites, previéndose para tales casos, procedimientos excepcionales, más expeditos y simplificados. Se trata, por definición, de situaciones transitorias y que son urgentes en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de manera que se permite a la Administración improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista ...”

SE ACUERDA:

Con base en las anteriores consideraciones, se rechaza el recurso de revocatoria presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el

Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 06 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2854-2021 del 12 de mayo del 2021, dado que no procede porque no hay afectación sobre la Oficina de Recursos Humanos ni sobre su jefatura.

IV. CORRESPONDENCIA URGENTE

- 1. Oficio DEFE-009-2021 de la Defensoría de los Estudiantes, referente a pronunciamiento contra la moción de Objeción de Conciencia que se pretende incluir en el Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público.**

Se conoce oficio DEFE-009-2021 del 19 de marzo del 2021 (REF. CU-301-2021), suscrito por los señores Douglas Orlando Garro Salazar, Gabriela Rivera Pereira y Gerardo Valerio Araya, funcionarios de la Defensoría de los Estudiantes, en el que, en cumplimiento del deber conferido a esa Defensoría, según el artículo III de su Reglamento, del cual se desprende como parte de sus atribuciones, velar por la protección de los intereses y derechos del estudiantado, y por respeto a los derechos humanos y en defensa de las poblaciones vulnerables que atiende la UNED, manifiestan su rechazo rotundo a la moción de “Objeción de Conciencia” presentada por algunos diputados, con motivo del Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público.

RODRIGO ARIAS: Es referente al pronunciamiento contra la moción de Objeción de Conciencia que se pretende incluir en el Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público.

El oficio DEFE-009-2021, de la Defensoría de los Estudiantes UNED, Douglas Orlando Garro Salazar, Gabriela Rivera Pereira y Gerardo Valerio Araya, del 19 de marzo de 2021, con el asunto de Pronunciamiento de la Defensoría de los Estudiantes contra la Moción de Objeción de Conciencia acorde al Expediente No.21336 de la Ley Marco de Empleo Público, indica lo siguiente:

“Estimados miembros del Consejo Universitario

Con motivo del expediente No. 21-336 de la Ley Marco de Empleo Público, moción de fondo, presentada por diputados de la República de Costa Rica, vía artículo 137, que se cita textualmente:

“Los servidores públicos podrán informar a la administración por medio de una declaración jurada, sobre su derecho a la objeción de conciencia cuando se vulneren sus convicciones religiosas, éticas y morales, para efectos de los programas de formación y capacitación que se determine sean obligatorios para todas las personas servidoras”.

En cumplimiento del deber conferido a La Defensoría de los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según artículo III de su Reglamento, del cual se desprende como parte de sus atribuciones velar por la protección de los intereses y derechos del estudiantado, procedemos a manifestar por respeto a los Derechos Humanos y en defensa de las poblaciones vulnerables que atiende la UNED, el rechazo rotundo a la moción supra citada, por los siguientes motivos:

1. Sin intención de cuestionar las capacidades reflexivas de las personas servidores públicos para realizar una objeción de conciencia, hacemos un llamado a recapacitar en torno a la posibilidad real de llevar a cabo una objeción de dicha naturaleza sin haberse formado ni capacitado en aquello (cualquiera cosa o tema que eso sea) que por simple imaginación o sospecha se afirma, vulnera convicciones religiosas, éticas y morales.
2. En términos bíblicos, según Hebreos 11:1, la fe es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Entonces, carece de sentido que personas servidores públicos con certeza de sus convicciones religiosas, éticas y morales, requieran el establecimiento de jurisprudencia que les ampare ante el riesgo de recibir formación o capacitación; porque decir que una persona funcionaria universitaria, se reúsa mediante “objeción de conciencia” a recibir formación o capacitación es igual a decir que se opone al método científico, caracterizado por su utilidad en la búsqueda de acercamientos a la verdad (certeza).
3. De aprobarse una ley que permita a las personas funcionarios públicos negarse a recibir formación o capacitación, se estaría abriendo el camino para la generación de transgresiones a Ley General de la Administración Pública, especialmente a sus artículos 4, 113 y 114; dado que el desempeño del funcionario carente de formación y capacitación actualizada estaría ahora sí, vulnerando de manera negligente la calidad del servicio a satisfacer según las necesidades del público al cual se requiera atender (necesidades y/o público que pueden cambiar y/o emerger con el paso del tiempo).
4. Bien afirma Sarramona (2012, p. 93) en su texto Teoría de la Educación “...la toma de decisiones en autonomía ha de servir para potenciar la capacidad reflexiva e innovadora del profesorado y nunca una excusa para no desarrollarse profesionalmente, ni para romperse la cohesión institucional marcada por los proyectos educativos de los centros”. Ruptura de cohesión institucional en el cual se estaría incurriendo toda vez que al acogerse a la entre comillas “objeción de conciencia” se falte a los valores éticos y morales que han sustentado históricamente el espíritu crítico y objetivo de las universidades públicas.
5. Es inconcebible esperar que a futuro las universidades públicas vean supeditada la contratación de su personal docente y/o administrativo según las convicciones religiosas, éticos y morales de las personas a contratar, y su correspondiente compatibilidad con la misión y la visión de la institución; sin irrespetar el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero igual de inconcebible y consentidor de futuros irrespetos a tal artículo, es que los padres de la patria,

consientan aprobar una Ley de Empleo Público, que coarte la libertad de las instituciones de formar a su personal, en temas de derechos humanos tales como, derechos de poblaciones sexualmente diversas; hegemonías ideológicas, patriarcales o religiosas; la existencia de múltiples cosmologías y estilos de vida; realidades sociales como las compartidas entre quienes realizan trabajos poco o nada reconocidos entre algunos sectores conservadores, ejemplo el de las trabajadoras sexuales; sensibilización con poblaciones que padecen enfermedades propensas a la estigmatización como ha sucedido a lo largo de la historia a personas con VIH o Sida, por desconocimiento, es decir por falta de formación y capacitación.

6. En el entendido de que la ética es el estudio de la moral y la moral es un conjunto de normas; para ser ético y practicar la ética, se deben atender las normas morales compartidas y/o reconocidas en el contexto en que se vive, de acuerdo con el rol que la persona esté desempeñando. De ahí que en el contexto universitario ejemplo el de la UNED, sería falta a la ética y la moral que bajo objeción de conciencia una persona funcionaria se reúse a recibir formación y capacitación que le faculte para atender lo estipulado por el Consejo Universitario, en sesión 2250-2013, Art IV, inciso 1) celebrada el 09 de mayo del 2013, en donde se acuerda entre otras cosas:

1- Declarar a la Universidad Estatal a Distancia como institución libre de toda forma de discriminación, sea por razones de identidad de género, orientación u opción sexual, pertenencia étnica, religión, condición de discapacidad física, edad, clases sociales o cualquier otro posible rasgo de diferenciación personal.

7. Mediante la reflexión crítica y objetiva debe tomarse este momento histórico, como uno en que no solo las autoridades universitarias, sino la comunidad universitaria en su totalidad, consciente de sus convicciones éticas y morales ha de evitar mediante los mecanismos que sean necesarios, que se violente su autonomía. Siendo la legítima defensa de la autonomía universitaria un deber demandado por la patria y que como funcionarios públicos estamos en la obligación de cumplir.

Referencias

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1978). Ley General de la Administración Pública.

La Biblia de las Américas. LBLA. Copyright 1996, 1995, 1997 by The Lockman Foundation. Usadas con permiso www.LBLA.com

Sarramona, J. (2012). Teoría de la Educación, 2ª ed. Barcelona: Planeta S.A.”

Este es el pronunciamiento que hace la Defensoría que es totalmente congruente o complementario con el que nosotros adoptamos como comunicado público, me parece que los sustentan muy bien, deberíamos de apoyarlo y remitirlo sobre todo a las y los diputados en la Asamblea Legislativa y a las autoridades de Gobierno y hacerlo también de conocimiento entre la comunidad universitaria.

MARLENE VÍQUEZ: Estoy totalmente de acuerdo con lo que usted propone, me parece que es necesario, el documento está bien sustentado y viene de la Defensoría de los Estudiantes, eso es importante destacarlo, que los señores legisladores y señoras legisladoras de la Asamblea, Legisladores se den cuenta que no es solamente ciertas instancias, sino que es la Defensoría de los Estudiantes que está haciendo este pronunciamiento que el Consejo Universitario abala en todos sus extremos.

RODRIGO ARIAS: Lo está haciendo en defensa de los derechos de estudiantes y sobre todo en las poblaciones más vulnerables que vengan a una institución como la nuestra. Me gusta mucho el abordaje que hace la Defensoría en cuanto a que se diferencia el que nosotros aprobamos como comunicado público, porque el nuestro estaba dirigido a la ley como tal, por sus implicaciones a nivel general y al final concretamos en cómo afecta la autonomía, pero en el comunicado de la Defensoría lo trae al interior de la Universidad, en tanto la ley de Marco Empleo Público si eventualmente la quieren aplicar en esa parte, en los principios o en las normas de esta naturaleza, pondrían en entredicho la necesidad de que todas las personas de la Universidad se formen en todos los campos para que podamos ser realmente una institución donde se promuevan, se respeten, se cumplan los derechos humanos en su totalidad, donde no haya ningún tipo de discriminación, como se indica en el mismo comunicado de la Defensoría y eventualmente, esa ley daría posibilidad de que algunas personas, por razones como las mencionadas, se nieguen a recibir la capacitación y entonces, no los deja preparados para cumplir de la mejor manera, los servicios que tienen que brindar a todas las comunidades universitarias, sin ninguna excepción, desde ese punto de vista hay una violación también a la autonomía universitaria en cuanto a las competencias que nos corresponde ejercer dentro de las cuales está la formación del personal de la Universidad.

Me parece perfecto que podamos apoyar el comunicado de la Defensoría y transmitirlo a todas las distancias que se mencionan.

MARLENE VÍQUEZ: Precisamente, en la política que se vaya a definir más adelante, que es una obligación del Consejo Universitario por una indicación de la Auditoría Interna, que es la Política de la Ética Institucional una cosa es la ética de los funcionarios y otra es la ética en la gestión institucional y como institución pública, nosotros no podemos tener ninguna discriminación a ninguna persona en los términos que aquí lo hizo el Consejo Universitario en la sesión 2250-2013, o sea, que una persona puede ingresar con cualquier diferenciación y no puede ser jamás rechazada ni maltratada y en ese aspecto creo que eso tendría que quedar

muy claro en los principios que se vayan a dar en esa política institucional sobre la gestión ética en la UNED.

RODRIGO ARIAS: Totalmente de acuerdo, es un tema que también vienen los lineamientos, un par de lineamientos tenían que ver con este tema y también con la no discriminación.

La propuesta sería con los antecedentes que se mencionaron, apoyar el pronunciamiento de la Defensoría, remitirlo a la Asamblea Legislativa, a todas las autoridades de Gobierno y pedirle a la Defensoría que, en conjunto con la Oficina de Mercadeo y Comunicación de la Universidad, lo divulguen también al interior de nuestra institución, las demás universidades y al Consejo Nacional de Rectores.

Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación. Los que estén a favor manifiéstense, queda aprobado con los cinco votos correspondientes.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DEFE-009-2021 del 19 de marzo del 2021 (REF. CU-301-2021), suscrito por los señores Douglas Orlando Garro Salazar, Gabriela Rivera Pereira y Gerardo Valerio Araya, funcionarios de la Defensoría de los Estudiantes, en el que, en cumplimiento del deber conferido a esa Defensoría, según el artículo III de su Reglamento, del cual se desprende como parte de sus atribuciones, velar por la protección de los intereses y derechos del estudiantado, y por respeto a los derechos humanos y en defensa de las poblaciones vulnerables que atiende la UNED, manifiestan su rechazo rotundo a la moción de “Objeción de Conciencia” presentada por algunos diputados, con motivo del Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público.**
- 2. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
- 3. El pronunciamiento de la Defensoría de los Estudiantes se realiza en defensa de todos los estudiantes, y sobre todo de las poblaciones más vulnerables.**

4. Con la incorporación de la figura “Objeción de Conciencia”, se daría una violación a la autonomía universitaria, en cuanto a las competencias de las universidades públicas, dentro de las cuales está la formación de su personal.

SE ACUERDA:

- 1) Apoyar el pronunciamiento de la Defensoría de los Estudiantes, en relación con el rechazo rotundo a la moción de fondo, sobre “Objeción de Conciencia”, presentada por algunos diputados, con motivo del Expediente No. 21.336 de la Ley Marco de Empleo Público.
- 2) Enviar a las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa, y a las autoridades del Gobierno, el siguiente pronunciamiento, planteado por la Defensoría de los Estudiantes de la UNED”.

**PRONUNCIAMIENTO CONTRA LA MOCIÓN DE
INCORPORAR LA FIGURA DE LA OBJECCIÓN DE
CONCIENCIA EN EL PROYECTO DE LEY DE EMPLEO
PÚBLICO
EXPEDIENTE No. 21.336**

1. Sin intención de cuestionar las capacidades reflexivas de las personas servidores públicos para realizar una objeción de conciencia, hacemos un llamado a recapacitar en torno a la posibilidad real de llevar a cabo una objeción de dicha naturaleza sin haberse formado ni capacitado en aquello (cualquiera cosa o tema que eso sea) que por simple imaginación o sospecha se afirma, vulnera convicciones religiosas, éticas y morales.
2. En términos bíblicos, según hebreos 11:1, la fe es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Entonces, carece de sentido que personas servidores públicos con certeza de sus convicciones religiosas, éticas y morales, requieran el establecimiento de jurisprudencia que les ampare ante el riesgo de recibir formación o capacitación; porque decir que una persona funcionaria universitaria, se reusa mediante “objeción de conciencia” a recibir formación o capacitación es igual a decir que se opone al método científico, caracterizado por su utilidad en la búsqueda de acercamientos a la verdad (certeza).
3. De aprobarse una ley que permita a las personas funcionarios públicos negarse a recibir formación o capacitación, se estaría abriendo el camino para la

generación de transgresiones a Ley General de la Administración Pública, especialmente a sus artículos 4, 113 y 114; dado que el desempeño del funcionario carente de formación y capacitación actualizada estaría ahora sí, vulnerando de manera negligente la calidad del servicio a satisfacer según las necesidades del público al cual se requiera atender (necesidades y/o público que pueden cambiar y/o emerger con el paso del tiempo).

4. Bien afirma Sarramona (2012, p. 93) en su texto Teoría de la Educación "...la toma de decisiones en autonomía ha de servir para potenciar la capacidad reflexiva e innovadora del profesorado y nunca una excusa para no desarrollarse profesionalmente, ni para romperse la cohesión institucional marcada por los proyectos educativos de los centros". Ruptura de cohesión institucional en el cual se estaría incurriendo toda vez que al acogerse a la entre comillas "objeción de conciencia" se falte a los valores éticos y morales que han sustentado históricamente el espíritu crítico y objetivo de las universidades públicas.
5. Es inconcebible esperar que a futuro las universidades públicas vean supeditada la contratación de su personal docente y/o administrativo según las convicciones religiosas, éticas y morales de las personas a contratar, y su correspondiente compatibilidad con la misión y la visión de la institución; sin irrespetar el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero igual de inconcebible y consentidor de futuros irrespetos a tal artículo, es que los padres de la patria, consientan aprobar una Ley de Empleo Público, que coarte la libertad de las instituciones de formar a su personal, en temas de derechos humanos tales como, derechos de poblaciones sexualmente diversas; hegemonías ideológicas, patriarcales o religiosas; la existencia de múltiples cosmologías y estilos de vida; realidades sociales como las compartidas entre quienes realizan trabajos poco o nada reconocidos entre algunos sectores conservadores, ejemplo el de las trabajadoras sexuales; sensibilización con poblaciones que padecen enfermedades propensas a la estigmatización como ha sucedido a lo largo de la historia a personas con VIH o Sida, por desconocimiento, es decir por falta de formación y capacitación.
6. En el entendido de que la ética es el estudio de la moral y la moral es un conjunto de normas; para ser ético y practicar la ética, se deben atender las normas morales compartidas y/o reconocidas en el contexto en que se vive, de acuerdo con el rol que la persona esté desempeñando. De ahí que en el contexto universitario ejemplo el de la UNED, sería falta a la ética y la moral que bajo objeción de

conciencia una persona funcionaria se reúse a recibir formación y capacitación que le faculte para atender lo estipulado por el Consejo Universitario, en sesión 2250-2013, Art IV, inciso 1) celebrada el 09 de mayo del 2013, donde se acuerda, entre otras cosas:

1- Declarar a la Universidad Estatal a Distancia como institución libre de toda forma de discriminación, sea por razones de identidad de género, orientación u opción sexual, pertenencia étnica, religión, condición de discapacidad física, edad, clases sociales o cualquier otro posible rasgo de diferenciación personal.

7. Mediante la reflexión crítica y objetiva debe tomarse este momento histórico, como uno en que no solo las autoridades universitarias, sino la comunidad universitaria en su totalidad, consciente de sus convicciones éticas y morales ha de evitar mediante los mecanismos que sean necesarios, que se violente su autonomía. Siendo la legítima defensa de la autonomía universitaria un deber demandado por la patria y que como funcionarios públicos estamos en la obligación de cumplir.

3) Solicitar a la Defensoría de los Estudiantes que, en conjunto con la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, divulguen este pronunciamiento a lo interno de la Universidad, a las demás universidades públicas y a CONARE.

2. Oficio ORH.2021.0099 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a solicitud de interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal.

Se conoce oficio ORH.2021.0099 del 21 de abril del 2021 (REF. CU-244-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal, referente a traslados.

RODRIGO ARIAS: Es referente a la solicitud de interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal.

El oficio ORH.2021.0099, de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, del 21 de abril del 2021, de asunto interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal, indica lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Personal de la UNED, cito textual;

“ARTÍCULO 17: Traslados

Por traslado se entenderá el desplazamiento del funcionario de un cargo a otro de la misma clase o de una clase a otra de igual categoría, acorde con su formación y capacidad. Los traslados podrán hacerse a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución en casos justificados, siempre y cuando no se cause grave perjuicio al funcionario. En plazas vacantes sólo procederá el traslado previo anuncio interno, para dar oportunidad a los posibles interesados, salvo los casos de solución de conflictos o reorganización. Podrá acordarse permuta de puestos, a solicitud de las partes interesadas. Serán acordados por el Consejo de Rectoría, salvo en aquellos puestos que sean de nombramiento del Consejo Universitario en cuyo caso corresponderá a este organismo su aprobación. Salvo en situaciones especiales, en caso de matrimonio o relación more uxoris (a la manera marital) de dos funcionarios que laboren en la misma dependencia, en sentido restrictivo, deberá procederse al traslado de uno de ellos en el menor plazo posible, según lo permitan las condiciones institucionales y con salvaguarda de los derechos de los interesados”.

Procedo a solicitar al Consejo Universitario como entidad competente, realizar la interpretación auténtica del artículo en mención, con la finalidad de aclarar si este permite no solo el traslado de la persona funcionaria, sino que, pueda la administración trasladar el código presupuestario creado para una determinada necesidad a otra dependencia en tanto, se justifique una mayor necesidad.

Quedo atenta a dicha interpretación, así mismo ante consulta alguna.

Saludos cordiales.”

MARLENE VÍQUEZ: Este artículo 17 del Estatuto de Personal, es fundamental en el nuevo contexto que enfrenta la UNED, para optimizar precisamente el uso de los recursos institucionales, en particular, el talento humano que tiene la Universidad.

El artículo permite varias opciones de traslado, se puede destacar para llenar plazas, vacantes, permutas, que es un intercambio entre personas o traslado a laborar a otras dependencias por diversas razones, desde mi óptica, en todos los casos, el traslado que se apruebe debe estar debidamente justificado, en el caso concreto que consulta la Oficina de Recursos Humanos sí es posible el traslado con todo y el código si la Universidad requiere optimizar los recursos y el talento humano de la institución, eso es muy importante, porque la UNED ha creado una estructura organizacional que eventualmente, debe hacer una revisión de toda su estructura organizacional y está incluida entre los lineamientos de política institucional para optimizar la ubicación de esas personas que trabajan para la Universidad, siempre en resguardo de los derechos salariales que tienen las

personas, pero siempre sobre todo destacando el interés institucional, el beneficio de la Universidad.

La única inquietud que tengo, es que soy del criterio que estos casos específicos donde la persona funcionaria se trasladado con el código, se debe indicar a la jefatura o dirección o dependencia respectiva que cede ese traslado, que, por un plazo no menor a 3 años o 2 años, no puede solicitar una plaza para puestos o cargos que se ubiquen en la misma clase del puesto que se ha hecho el traslado.

Es necesario que la administración haga una revisión de toda la estructura organizacional, sin detrimento de los derechos que tienen las personas, los derechos salariales, laborales y en la afinidad del puesto, pero si se traslada con todo y código la dependencia que se del código no puede solicitar otro código en la misma clase del puesto, porque me parece que sería contradictorio.

Me parece muy importante la consulta que hace doña Rosa, es muy pertinente en este momento, indica que es con la finalidad de aclarar si éste permite no solo el traslado de la persona funcionaria, sino que pueda la administración trasladar el código presupuestado creado para una determinada necesidad o dependencia, en tanto se justifica una mayor necesidad; tengo claro que el Consejo Universitario cuando aprueba los POA-Presupuesto, también se incluye ante la Contraloría General de la República la relación de puestos, ahí se ubica cuáles son los puestos que existen, los códigos y en qué dependencia.

Lo importante es que el artículo 17 se aclara, por traslado se entenderá el desplazamiento del funcionario de un cargo a otro de la misma clase o de una clase a otra de igual categoría, acorde con su formación y capacidad, podrán hacerse a solicitud del interesado o por conveniencia la institución en casos justificados y eso es importante, tiene que estar justificado, siempre y cuando no se cause grave perjuicio al funcionario y en plazas vacantes solo procederá al traslado, también previo anuncio interno, salvo casos de solución de conflictos sobre organización, podría acordarse permutas de puestos, o sea, es cambio entre dos personas de un mismo puesto a solicitud de las partes interesadas, serán acordados por el Consejo de Rectoría, salvo en aquellos puestos que sean de nombramiento del Consejo Universitario, en cuyo caso corresponderá a este organismo su aprobación y salvo en situaciones especiales en caso de matrimonio, que siempre se ha hecho.

En los términos que lo propone doña Rosa en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, siempre he interpretado que este artículo 17 me da un abanico de opciones, que en todos los casos tiene que estar bien justificado, se debe aclarar que cuando la persona se traslada con el código correspondiente la dependencia que cede ese código por un plazo específico de 2 o 3 años, no puedes solicitar un código en la misma clase del puesto.

RODRIGO ARIAS: Coincido con el análisis que usted realizó sobre este artículo 17 en relación con el cual, desde que llegamos había algunos traslados que se

habían efectuado antes que estaban discutidos por la Oficina de Recursos Humanos con la administración anterior y que hemos tenido distintas diferencias en relación con la aplicación de lo que indica el artículo 17.

Creo que es muy importante que los clarifiquemos en los términos que ahí se consultan, usted lo dijo muy claro al principio de su participación, en los términos de cómo debe interpretarse que sí se puede incluir el trasladar que, con el código presupuestario, de acuerdo con la necesidad institucional y para las diferentes situaciones que el artículo regula, hay todo un abanico de posibilidades, como usted también lo señaló claramente.

En relación con la sustitución, a todas las jefaturas les hemos aclarado que no estamos en tiempo de creación de plazas, no hemos creado plazas nuevas, más bien lo vimos en el presupuesto y eso dependerá de cómo evolucione la situación económica, la situación presupuestaria y la regla fiscal, pero independientemente, de la situación presupuestaria, fiscal y todas esas otras restricciones, lo cierto es que este artículo tiene que aplicarse en condiciones normales y sobre todo en condiciones como las que estamos viviendo en este tiempo donde se ha modificado significativamente la forma de trabajar de la Universidad, las funciones y obligaciones de muchas personas en algunos puestos pueden ser mejor aprovechadas ahora en otros lugares de la institución y si no se clarifica este punto en particular, tendríamos inflexibilidades que creo no son las más convenientes para el mejor desempeño de la institución y por eso, abogaré para que se dé la interpretación, clarificando que sí se puede dar el traslado del código entendiendo que no se podrán sustituir en un tiempo determinado, pues dependerá de cómo evolucione el presupuesto, todas las condiciones y como también las dependencias se desarrollen, pero obviamente, cuando se van a dar estas aprobaciones se analizan los antecedentes, las condiciones, el volumen de trabajo, todo lo que tiene relación con la necesidad o no de un puesto en una área determinada y su mejor aprovechamiento en otra.

GUSTAVO AMADOR: Concordar con lo que han indicado, en el sentido de que el interés institucional es lo siempre debe privar para este tipo de movimientos y obviamente, ese interés debe estar debidamente justificado, considerando siempre las determinantes del debido proceso en aquellos casos que se requiera.

La interpretación auténtica nuestra debe partir de ese principio institucional debidamente razonado y justificado.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece muy bien que hagamos la interpretación para poder aclarar y también mencionando que el artículo 17 da diferentes opciones, que eso es importante considerando lo que establece el artículo 17, las diversas opciones que da para ejecutar este artículo 17, el cual indica que en todos los casos tiene que estar debidamente justificado y en casos específicos, cumpliendo con el debido proceso.

Debe quedar en esa interpretación, que por un plazo perentorio esa sustitución no se puede llevar a cabo, porque estamos buscando precisamente reacomodo del talento humano y sería contradictorio que estemos aprobando este traslado con todo y código y estemos creando más códigos adicionales.

RODRIGO ARIAS: Serían dos acuerdos por separado.

Estoy de acuerdo que se diga que cuando se aprueba un traslado se establecerá un plazo mínimo de 3 años para poder valorar la creación de una plaza adicional en la dependencia que la cedió.

Someto a votación la interpretación, en los términos que se mencionaron.

Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación. Los que estén a favor manifiéstense, queda aprobado con los cinco votos correspondientes.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2021.0099 del 21 de abril del 2021 (REF. CU-244-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal, referente a traslados.**
- 2. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
- 3. El artículo 17 del Estatuto de Personal establece lo siguiente:**

“ARTÍCULO 17: Traslados Por traslado se entenderá el desplazamiento del funcionario de un cargo a otro de la misma clase o de una clase a otra de igual categoría, acorde con su formación y capacidad. Los traslados podrán hacerse a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución en casos justificados, siempre y cuando no se cause grave perjuicio al funcionario. En plazas vacantes sólo procederá el traslado previo anuncio interno, para dar oportunidad a los posibles interesados,

salvo los casos de solución de conflictos o reorganización. Podrá acordarse permuta de puestos, a solicitud de las partes interesadas.

Serán acordados por el Consejo de Rectoría, salvo en aquellos puestos que sean de nombramiento del Consejo Universitario en cuyo caso corresponderá a este organismo su aprobación.

Salvo en situaciones especiales, en caso de matrimonio o relación more uxoris (a la manera marital) de dos funcionarios que laboren en la misma dependencia, en sentido restrictivo, deberá procederse al traslado de uno de ellos en el menor plazo posible, según lo permitan las condiciones institucionales y con salvaguarda de los derechos de los interesados.”

- 4. Las diversas opciones que se establecen para ejecutar la figura de “Traslado de puesto”, regulada en el artículo 17 del Estatuto de Personal.**
- 5. En el artículo 17 del Estatuto de Personal se indica que, en todos los casos, los traslados que se aprueben deben estar debidamente justificados y cumplir el debido proceso.**
- 6. Sí es posible el traslado de una plaza con el código presupuestario cuando la Universidad requiera optimizar los recursos y el talento humano de la Institución.**

SE ACUERDA:

Hacer la siguiente interpretación auténtica del artículo 17 del Estatuto de Personal:

El artículo 17 del Estatuto de Personal permite, no solo el traslado de la persona funcionaria, sino también el traslado del código presupuestario a otra dependencia, de conformidad con la necesidad institucional debidamente justificada por la administración.

RODRIGO ARIAS: Someto a votación el segundo acuerdo, el cual sería indicarle a la administración que cuando se efectúen los traslados la dependencia que cede un código, no podrá solicitar la creación de un código adicional para sustituir el que se dio por un plazo mínimo de 3 años, obviamente en el tiempo, se podrá valorar si cambian las circunstancias, pero hoy que estamos haciendo esta interpretación creo que es importante que quede también manifestado como complemento al que acabamos de aprobar.

Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación. Los que estén a favor manifiéstense, queda aprobado con los cinco votos correspondientes.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

La interpretación del artículo 17 del Estatuto de Personal aprobada por el Consejo Universitario en la presente sesión, Artículo IV, inciso 2).

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que cuando se apruebe el traslado de códigos de plazas, con base en lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Personal, se defina un plazo mínimo de tres años para poder valorar, debidamente razonada y justificada, la creación de una plaza adicional en la dependencia que cedió el código trasladado.

- 3. Oficio O.J.2019-257 de la Oficina Jurídica y de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva. Además, oficio SCU-2020-034 de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre observaciones a la propuesta de modificación del citado reglamento, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CU.CAJ-2020-012.**

Se conoce el oficio O.J.2019-257 del 13 de junio del 2019 (REF. CU-420-2019), suscrito por las señoras Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, y Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brindan dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2738-2019, Art. III, inciso 8), punto No. 4, del 23 de mayo del 2019 y aprobado en firme en sesión 2740-2019 del 30 de mayo del 2019, referente a la propuesta de modificación al artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

Además, el oficio SCU-2020-034 del 12 de febrero del 2020 (REF. CU-149-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos las

observaciones enviadas por la comunidad universitaria, en relación con la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

RODRIGO ARIAS: Tenemos un tema que ya se había analizado anteriormente que es sobre la modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva y que, en su momento, ya se había consultado a la comunidad universitaria y se detuvo el trámite del mismo debido a la situación del Consejo Universitario.

¿Por qué lo retomamos? Porque tiene que ver mucho con el servicio que se brinda, no solamente a las personas de la Universidad, sino del tiempo que consume la renovación anual de las dedicaciones exclusivas, con la cantidad de papeles que hay que buscar y certificaciones, y toda la tramitología interna para estar siempre dando el procedimiento respectivo a todas las personas que están renovando sus contratos de dedicación exclusiva.

Se había planteado modificar el artículo 7 del reglamento nuestro de Dedicación Exclusiva, en el cual se indica que es por períodos de un año, y se planteó que se hiciera por períodos de cinco años. ¿Por qué cinco años? Porque cinco años es lo que establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas para contratos de dedicación exclusiva y, para efectos nuestros, reduce, de manera importante, el volumen de trabajo en todas las personas y dependencias que tienen que vincularse con el trámite de las acciones de dedicación exclusiva. Con las firmas de dedicación exclusiva que, además, vienen a la Rectoría y son montones, todo el tiempo para la renovación de los contratos y, yo creo que nos viene a simplificar de manera importante este proceso de renovación de las dedicaciones exclusivas.

Esto crea condiciones para mejorar el servicio que brindamos, al interior de la Universidad y que, entonces, también, podemos brindar hacia afuera de la Universidad, a todas las personas que se relacionan con la institución.

Yo creo que es muy importante que podamos hacer la modificación para que los contratos se entiendan por períodos de cinco años y no de un año. Este es el cambio principal que se está indicando.

Ya la propuesta de modificación, en su momento, había sido consultada a la comunidad universitaria. Hubo muchas participaciones. Tendríamos que verlas ahora. Es largo el tema.

El 23 de enero del año pasado, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de hacer la consulta a la comunidad universitaria donde se indicaba lo siguiente, en cuanto a la propuesta del artículo 7:

“ARTÍCULO 7

El contrato lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos y se suscribe con la Universidad, previa declaración jurada sobre la satisfacción de los requisitos y restricciones del régimen.

El contrato tendrá vigencia no menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años. Al finalizar la vigencia del contrato, la Universidad no tendrá obligación de renovarlo, sin embargo, a solicitud del trabajador, se podrá analizar la solicitud y si se encuentra debidamente justificada la necesidad institucional, se podrá prorrogar el contrato, por un plazo no menor a un año ni mayor a cinco años.

¿Qué indica la redacción actual? La redacción actual dice:

“ARTÍCULO 7

El contrato lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos y se suscribe con la Universidad, previa declaración jurada sobre la satisfacción de los requisitos y restricciones del régimen.

El contrato tendrá una duración de un año, renovable en plazos iguales.”

Como hay muchas observaciones, yo quisiera que nombráramos una comisión ad hoc que tramite todas las observaciones y nos haga una propuesta. Esa era mi petición para el día de hoy.

Que podamos abordarlo y procesar las observaciones que son muy diversas y variadas y, presentar, entonces, una propuesta de acuerdo al Consejo Universitario en los próximos días. No es para que hoy leamos todo porque, como les dije, son muchísimas las observaciones que vienen.

MARLENE VÍQUEZ: La preocupación que yo tengo es la siguiente. Si usted observa este dictamen que brindó la asesoría jurídica del Consejo y doña Ana Lucía Valencia como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, tiene fecha 19 de junio del 2019.

En aquel momento teníamos un contexto particular y esto se mandó a consulta el 23 de enero del 2019. Pero, cuando empieza a regir la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, yo me leí todas las observaciones de las personas que están ahí, y me generó algunas inquietudes.

Entonces, quería expresar la preocupación que tengo en este momento, señor rector. Lo hago con base en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

Usted sabe que cuando se hacen este tipo de análisis, después, la comisión respectiva que está analizando una propuesta de modificación de alguna normativa, después de enviarlo a toda la comunidad universitaria y se tienen las consultas, entonces, la comisión se lo remite a los miembros del Consejo Universitario, porque no todos pertenecen a la comisión, para que hagan las observaciones.

En este momento, las comisiones no están trabajando, por eso lo que se hizo fue retrotraer de la Comisión de Asuntos Jurídicos, este tema para darle trámite. Sin

embargo, el Plenario tiene que convertirse en comisión. Esa es la preocupación que tengo y quisiera, por lo menos, dejarlo en actas.

No sé si se va a acoger la propuesta que usted indica, pero, la preocupación que tengo es la siguiente: en el contexto actual de la UNED, desde mi punto de vista, con toda la situación financiera, no es conveniente la modificación del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

Esta normativa debe valorarse desde una visión integral, considerando varias situaciones. Primero, la resolución de la Sala Cuarta con respecto a la aplicación de la Ley 9635 de las universidades públicas, en particular, lo establecido para la Regla Fiscal, que es la que nos tiene asfixiándonos.

Como ustedes saben, el porcentaje de crecimiento anual de gastos corrientes que se aprobó en el 2019 para el 2020, en la citada ley, es variable. Entonces, por ejemplo, del 2019 al 2020, el crecimiento, para la regla fiscal en gastos corrientes, creo que fue de 4,67%. Del 2020 al 2021, es de 4,13%. Y del 2021 al 2022 es del 1,9%. Eso significa, señor rector, que para el próximo año el crecimiento en la regla fiscal es sumamente estricto. Apenas es 1,9%.

Desde ese punto de vista, me parece que el Consejo Universitario, mientras no tenga claridad de cuál es la situación financiera de la Universidad cada año, porque ustedes están trabajando, cuando digo ustedes son los señores rectores en la comisión de enlace, este Consejo no puede comprometer los recursos institucionales por dos, por tres, por cuatro o cinco años, mediante el Reglamento de la Dedicación Exclusiva.

¿Porqué? Porque la propuesta lo que está haciendo es que se indica que una persona lo puede tener por un año, otra por dos, otra por tres, pero no puede superar los cinco años. Pero, ¿qué me garantiza a mi cuál va a ser el régimen que tiene la UNED? Porque, usted y yo sabemos muy bien que el mayor disparador en el presupuesto es la masa salarial. En ese sentido, la dedicación exclusiva no se ha modificado.

Al día de hoy estamos cuestionando la Ley 9635, no solamente ante la Sala Constitucional por el asunto de la Regla Fiscal, sino que también hay un contencioso administrativo en relación con el Título Tercero de la Ley 9635.

Entonces, no tenemos las resoluciones judiciales correspondientes. En ese sentido, si nosotros aprobáramos esta modificación, me parece que aquí hay dos cosas con las que corremos el riesgo. De alguna manera comprometemos a la administración. Tengo muy claro que la dedicación exclusiva es potestativa de la administración, eso lo tengo muy claro. Nosotros lo que hacemos es brindar la reglamentación para que sea la administración la que la aplique.

Lo que pasa es que ¿a quiénes les van a dar dos? ¿a quiénes tres, cuatro cinco años? máximo. Deberían definirse previamente criterios muy específicos al

respecto, de manera que sean criterios objetivos que no dependan de si tengo problemas con la jefatura o no, a este si a este no. No puede quedar bajo esos criterios subjetivos. Todo lo contrario.

Me parece que hay puestos estratégicos que la administración tiene claro y que tiene que priorizar en qué casos considera que se debe pagar la dedicación exclusiva. Pero, esta normativa, así como está, me parece que lo que está haciendo es ampliando ese compromiso institucional cuando, por otro lado, y es el segundo aspecto que tengo, los señores rectores mediante el Consejo Nacional de Rectores, se comprometieron públicamente a definir un régimen salarial para todas las universidades.

Por lo tanto, ese régimen salarial debe considerar a nivel global todos estos incentivos que son parte de los pluses, y que son muy cuestionados por los legisladores o por la comunidad nacional con respecto a las universidades.

Entonces, mientras CONARE no tenga esa propuesta y ya haya ido a consulta a los consejos universitarios, así fue como lo interpreté, es riesgoso que nosotros, como Consejo Universitario, comprometamos a la Universidad.

Yo no puedo garantizar, en este momento, la sostenibilidad. Si yo tuviera más certeza, como miembro del Consejo Universitario, de que la Universidad tiene la sostenibilidad para pagar la dedicación exclusiva, pero me parece que no. Más bien me parece que la normativa actual, de que es cada año, es muy engorroso. Sé que usted tiene razón cuando dice que es mucha la tramitología, eso lo tengo muy claro señor rector.

Pero, lo que me preocupa es que, por lo menos, cada año, usted como rector o la persona que esté ejerciendo el cargo como rector, hasta que no haya mayor claridad sobre esto, tiene la posibilidad de valorar si es sostenible el pago del beneficio de la dedicación exclusiva en los términos en que lo tiene actualmente la UNED, que es un 45% o debe aplicar lo que establece la Ley 9635 que bajaría a un 25%, a futuro, pero mantiene el 45% para los que ya lo tienen y un 10%, creo que era así, a nivel de bachiller universitario, en los puestos donde solamente se requiere ese nivel.

Entonces, eso me preocupa. En este momento yo no tengo información de cuáles han sido los lineamientos que han dado los señores rectores a nivel de CONARE, sobre este régimen unificado del sistema universitario público.

Por otro lado, en el año 2020 esta servidora presentó al Consejo Universitario una propuesta para definir una revisión de todo el régimen salarial y establecer un régimen salarial que incluyera el salario único. Ese salario único, se supone que, permitiría, como ahí se definió, que incluya todos los pluses, de forma tal que, inclusive, se vería si es el pago de la dedicación exclusiva y en qué términos se pagaría.

En síntesis, don Rodrigo, lo que yo estoy tratando de decir es que, desde mi punto de vista, es mejor dejar pendiente este asunto por el contexto que tenemos hoy con la Ley 9635, la regla fiscal que el próximo año va a ser muy restrictiva para la Universidad y para la administración.

En ese momento, cuando se aprobó esta Ley, no visualizamos toda la amplitud de las implicaciones que eso tenía. El que nosotros aprobemos esto para comprometer a la Universidad y para dar este beneficio por dos, por tres, cuatro o cinco años, para mí, el Consejo Universitario tiene que ser muy precavido porque no sabemos con certeza cuál va a ser la situación financiera de la Institución.

Más bien, yo confío plenamente que usted, señor rector, pueda indicar, en el momento oportuno ya visualizado mejor el panorama y ya cuando los señores rectores digan “estos son los lineamientos, esto es lo que se va a respetar como un régimen salarial para las universidades”, entonces, valorar la situación en el caso concreto de la UNED.

Eso es lo que quiero dejar en actas porque si me preocupa. Puede sonar muy anti populista lo que yo estoy diciendo. Pero, aquí lo que estoy tratando es de salvaguardar la sostenibilidad financiera de la Universidad y, sobre todo, la responsabilidad del Consejo Universitario mientras no haya claridad de cómo va a ser el financiamiento para los próximos años.

Por el otro lado, sé que hay un compromiso constitucional, pero usted sabe lo que han hecho, el poder legislativo y lo que indicó también, el señor Viceministro de Hacienda, que, si bien dijo que no era aplicable para las universidades un decreto, al final de cuentas si el presupuesto del MEP no podía crecer, de alguna manera las Universidades, indirectamente, se verían afectadas. Esperemos que no sea así.

Pero, en todo caso, lo mínimo que podrían darles a las universidades es el mismo presupuesto del año anterior, en una situación de crisis. Ante el crecimiento, para el año entrante de la regla fiscal, si quiere usted lo verifica, que es 1,9%, me parece que la Universidad todavía queda más limitada. Muchas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Marlene. Si alguien más quiere hacer uso de la palabra. Nadie más. Yo no tengo ningún problema en dejarlo pendiente para que se clarifiquen algunos de los panoramas financieros de estos próximos años. Aquí no se estaba partiendo de aumentar porcentajes, sino, nada más, de mantener las condiciones actuales del Reglamento, cambiando solo el plazo, lo cual viene a simplificar muchos de los trámites que conlleva la renovación anual con las implicaciones para las personas, para la Oficina de Recursos Humanos y para quienes tienen que participar en los procesos de firma respectivos, que son bastantes.

Sin embargo, dada la inquietud que plantea doña Marlene podríamos dejarlo pendiente a esperar que se vayan clarificando esos panoramas financieros. Nosotros, en esta semana, hemos estado insistiendo con el Ministerio de Educación, con Hacienda y con la ministra de la Presidencia, para que tengamos muy pronto una reunión de Comisión de Enlace. Esperamos que se pueda materializar en las próximas semanas, para ver, precisamente, el financiamiento, no solo del 2022, sino también la recuperación de los montos que habían sido pospuestos en los presupuestos 2020-2021.

Entonces, yo creo que cuando eso se vaya clarificando, podríamos abordar este tema. En eso no tendría ningún inconveniente. Don Gustavo pidió la palabra.

GUSTAVO AMADOR: Si don Rodrigo. Yo, en primera instancia, veo con muy buenos ojos esta modificación al reglamento. Conozco, operativamente, lo que conlleva cada renovación de contrato de dedicación exclusiva. Ahora se le suma, inclusive, hasta una constancia del colegio profesional; en mi tiempo no se solicitaba, ahora se solicita.

Creo que eso ayudará mucho a la administración en el control, en la simplificación de muchos procesos. La dedicación exclusiva siempre es potestad de la administración, es algo potestativo. Podemos tener un contrato de cinco años, pero si al segundo año las condiciones objetivas presupuestarios no permiten pagar dedicación exclusiva, la administración tiene toda la potestad para decir “rescindo el contrato en estos momentos porque existen estas condiciones objetivas”.

La intervención de doña Marlene me gustó mucho. Tenemos mucha expectativa sobre lo que podría ser el estatuto universitario de empleo. Creo que si eso, de verdad se logra implementar, no solo para la UNED, sino para todas las universidades, podríamos normar y regular los contratos de dedicación exclusiva.

Yo me estaba inclinando por la comisión ad hoc para que analizara las observaciones de la comunidad universitaria, pero si, también entiendo y contextualizo lo que doña Marlene nos alerta, sobre ver las implicaciones presupuestarias y, si hay que esperar un momento, esperaremos.

Creo que la comisión ad hoc puede trabajar, don Rodrigo, en ver las observaciones de la comunidad universitaria. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Avanzar en ver que una comisión vaya analizándolo y, una vez que esté el dictamen, tampoco tenemos que precipitarnos y así tendremos más conocimiento, no solamente de cómo sería el panorama financiero del 2022, y ojalá los próximos, sino también de cómo avanza el proceso desde CONARE.

Ahora, desde CONARE es un proceso que va a establecer nuevas normas a partir del momento en que sea ratificado por los consejos universitarios, esperamos que el otro año, pero, de ahí en adelante. Mientras tanto, un régimen compuesto como

el que tenemos seguirá funcionando para todas las personas que actualmente estamos en la Universidad. Entonces, ahí hay que manejar dos posibles sistemas en el futuro y, para los que ya están, está incorporado, cuando así sea justificado, la dedicación exclusiva.

A mi si me parece que, para poder adelantar, lo cual no nos obliga a aprobarlo pronto, podríamos trasladarlo a una comisión ad hoc, como lo plantea hace un rato y don Gustavo indica estar de acuerdo. De todas formas, lo podemos ir procesando sin que tenga que aprobarse nada en el corto plazo, nada más para ir avanzando. Doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Yo no tengo ningún inconveniente en que se nombre una comisión ad hoc para que entre a analizar las observaciones que hacen las personas. A mí me parecieron muy interesantes algunas observaciones que hace las personas e, inclusive, hay personas que hablan que se deberían de definir criterios en relación, de porqué dos, tres, o cuatro años, etc.

Pero, todas esas expectativas que sea crean, me parece que es importante tenerlas presentes frente a la realidad institucional. Entonces, si agradecería que, si se conforma la comisión ad hoc, también se tome un acuerdo de que ese punto se vuelve a entrar a analizar el dictamen de la comisión ad hoc, una vez que el Consejo Universitario tenga información de cuál es la realidad financiera de la Universidad para el próximo año.

O sea, lo que estoy solicitando, en síntesis, es lo siguiente don Rodrigo y compañeros. Uno, que en los considerandos de lo que vayamos a tomar sea, primero que nada, las acciones judiciales que interpusieron los rectores ante el Contencioso Administrativo sobre la aplicación del Título III de la Ley 9635 a las universidades públicas.

Dos, también el recurso que interpusieron los señores rectores ante la Sala Constitucional sobre la aplicabilidad de la Ley 9635 que es la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en particular, lo relacionado con la Regla Fiscal, que es lo que nos tiene a nosotros con un poco de limitaciones.

Tercero, la situación financiera que actualmente tiene la Universidad que, para el año 2022 el crecimiento en la Regla Fiscal no puede superar el 1,9% de los gastos corrientes del año 2021. De acuerdo con la regla fiscal que en este momento se debe aplicar, los gastos corrientes no se pueden incrementar más allá del 1,9% de los gastos corrientes del 2021, me parece que es importante.

Entonces, podemos poner otro considerando que indique el interés que tiene el Consejo Universitario de normalizar y de hacer más expedito el trámite del beneficio de la dedicación exclusiva a los funcionarios, bajo criterios específicos y objetivos por parte de la administración.

Entonces, se acuerda, conformar una comisión ad hoc para que entre a analizar las observaciones que se hicieron a la consulta hecha por el Consejo Universitario para la modificación del artículo 7, que es el que hoy tenemos en agenda del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

Y, un acuerdo dos, que ese dictamen de la comisión ad hoc será analizado una vez que el Consejo Universitario tenga conocimiento.

En los considerandos hay que incluir el compromiso que adquirieron los rectores mediante el Consejo Nacional de Rectores CONARE, ante la comunidad nacional de definir un régimen salarial para todo el sistema universitario estatal.

Entonces, el acuerdo dos, en concordancia con eso, también hay que decir que el Consejo Universitario entrará a analizar el dictamen de la comisión ad hoc, una vez que tengamos claridad de lo que se tenga al respecto sobre el financiamiento de las universidades en el próximo año y siguientes, y el régimen salarial que vayan a proponer los señores rectores mediante acuerdo del Consejo Nacional de Rectores, algo así.

Pero, me parece que tenemos que mostrar seriedad y mucha responsabilidad ante esto señor rector. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Totalmente de acuerdo. También, deberíamos de indicar que la Ley 9635, en el artículo tal, lo tenemos que identificar, establece contratos por un período de cinco años con dedicación exclusiva, que es lo que nosotros estaríamos promoviendo aquí también.

MARLENE VÍQUEZ: Claro, pero el problema es este don Rodrigo, que, para unas cosas estamos de acuerdo con la Ley 9635 y para otras no, entonces, lo que quiero tratar de hacer es que seamos concordantes.

RODRIGO ARIAS: Lo que no estamos de acuerdo es que la Ley se aplique. Aquí es la voluntad de la Universidad modificar nuestra normativa para adoptar algo de la ley que, consideramos, es conveniente, como el período de cinco años, por la simplificación de trámites que conlleva. Pero, con una condición obligada y directa de la Ley, ahí si no estamos de acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: De acuerdo. Por eso le digo que un considerando tenía que ser el interés del Consejo Universitario de que el beneficio de la asignación de la dedicación exclusiva por parte de la administración, sea más expedito, ¿me logro explicar?

En ese sentido, tengo más claro eso, de forma tal que no haya problemas. Yo no me opongo y ojalá la Universidad lo pudiera hacer en beneficio de los funcionarios. El punto central es que todavía hay mucha incertidumbre. Es en ese sentido, señor rector, nada más.

RODRIGO ARIAS: Estoy de acuerdo con lo de la incertidumbre, nada más aclarar que la referencia a la Ley es válida en el tanto, nosotros, de las leyes vemos algo positivo y, entonces, en el ejercicio de la autonomía incorporamos algunos elementos a nuestra propia normativa. Como en este caso, que los contratos de dedicación no sean de uno, sino de cinco años. Lo cual simplifica mucho los trámites y, realmente, vieran que es demasiada la tramitología detrás de cada renovación. Imagínense, ahora, cuando son todas las que se dan y que tienen que repetirse año con año.

Entonces, me interesa que lo podamos abordar, pero, estoy de acuerdo, tal y como usted lo redactó hace un momento, y que formemos esa comisión. Le pediría a Gustavo que él la pueda coordinar.

MARLENE VÍQUEZ: Perfecto. Yo con muchísimo gusto colaboro con don Gustavo.

GUSTAVO AMADOR: Bueno y doña Nancy ¿qué les parece? Los tres.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo.

GUSTAVO AMADOR: Con el entendido que no hay premura de tiempo, verdad.

MARLENE VÍQUEZ: No, nada más déjeme terminar con lo de posgrados. Ahorita termino.

RODRIGO ARIAS: Lo aprobamos, si les parece así, como se fue conformando el acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2019-257 del 13 de junio del 2019 (REF. CU-420-2019), suscrito por las señoras Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, y Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brindan dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2738-2019, Art. III, inciso 8), punto No. 4, del 23 de mayo del 2019 y aprobado en firme en sesión 2740-2019 del 30 de mayo del 2019, referente a la propuesta de modificación al artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**

2. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdo tomado en sesión 359-2020, Art. V, inciso 5-a) celebrada el 23 de enero del 2020 (CU.CAJ-2020-012), solicita a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva:

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ACTUAL	PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>El contrato lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos y se suscribe con la Universidad, previa declaración jurada sobre la satisfacción de los requisitos y restricciones del régimen.</p> <p>El contrato tendrá una duración de un año, renovable en plazos iguales</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>El contrato lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos y se suscribe con la Universidad, previa declaración jurada sobre la satisfacción de los requisitos y restricciones del régimen.</p> <p>El contrato tendrá <u>vigencia no menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años. Al finalizar la vigencia del contrato, la Universidad no tendrá obligación de renovarlo, sin embargo, a solicitud del trabajador, se podrá analizar la solicitud y si se encuentra debidamente justificada la necesidad institucional, se podrá prorrogar el contrato, por un plazo no menor a un año ni mayor a cinco años.</u></p>

3. El oficio SCU-2020-034 del 12 de febrero del 2020 (REF. CU-149-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos las observaciones enviadas por la comunidad universitaria, en relación con la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
4. En la Comisión de Asuntos Jurídicos está pendiente el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
5. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

6. **Las acciones legales interpuestas por los rectores de las universidades públicas, contra lo establecido en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H de la Ley No. 9635, y la petición de una medida cautelar para dejar sin efecto, para las universidades públicas, la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.**
7. **El compromiso adquirido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ante la comunidad nacional, de definir un régimen salarial para el sistema universitario estatal.**
8. **La situación financiera que actualmente tiene la Universidad, en cuanto que para el año 2022 el crecimiento en la regla fiscal no puede superar el 1,9% de los gastos corrientes del año 2021.**
9. **El interés del Consejo Universitario de que el trámite para el contrato de la dedicación exclusiva se realice de forma más expedita, bajo criterios específicos y objetivos por parte de la administración.**

SE ACUERDA:

1. **Nombrar una comisión Ad hoc integrada por el señor Gustavo Amador Hernández, quien coordina; la señora Marlene Víquez Salazar y la señora Nancy Arias Mora, con el fin de que analice las observaciones planteadas por la comunidad universitaria a la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**
2. **El dictamen que brinde la comisión Ad hoc conformada en el punto anterior, se entrará a conocer una vez que el Consejo Universitario tenga información de la realidad financiera de la Universidad para el próximo año y siguientes, así como el régimen salarial que proponga CONARE para el sistema universitario estatal.**

Al ser las 10:50 a.m., se decide hacer un receso a la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario.

Al ser las 11:09 a.m., se reanuda la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario.

4. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal.

Se conoce el oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), brinda criterio positivo, pero condicionado a mejoras de la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Adicionalmente, anexa una propuesta de glosario, que solicita se considere para incluir como artículo 145 del Estatuto de Personal.

RODRIGO ARIAS: El número cuatro es un oficio de la Oficina de Recursos Humanos. El ORH-2020-0523, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal.

En este punto, que lo habíamos dejado pendiente desde hace algún tiempo, se recibe el dictamen sobre la modificación que el Consejo consultó a la Oficina de Recursos Humanos, sobre los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal y el criterio que brinda doña Rosa Vindas.

Si alguien lo puede leer y me ayuda con esa parte. Don Gustavo o doña Nancy, que les gusta leer.

NANCY ARIAS: Yo lo leo con mucho gusto:

“De conformidad al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2833-2020, Artículo III, inciso 5), celebrada el 19 de noviembre del 2020, oficio referencia CU-2020-593 del 20 de noviembre del año en curso, la cual es remitida a quien suscribe en esa misma fecha, cito textual:

“...2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 3 de diciembre del 2020, brinde su criterio en relación con la siguiente propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal”

Según lo que establecido en el artículo 142, procedo a brindar respuesta en tiempo y forma sobre las modificaciones propuestas por el Consejo Universitario a los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal.

1. Antecedentes de la modificación.

De conformidad con los considerandos de la sesión 2833-2020, se desprende que esta modificación es promovida por una de las recomendaciones del Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionada con “... supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a

Distancia". Que se presenta al Consejo Universitario, mediante el oficio AI-107-2019 del 30 de abril del año 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno.

Según oficio CU-2019-2020 del 29 de mayo 2019, el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 acuerda, acoger las recomendaciones de dicho informe.

Finalmente es el 20 de noviembre de 2020, cuando el Consejo Universitario, presenta la propuesta de modificación a los artículos referidos, acorde a la recomendación específica de la auditoría.

REDACCIÓN ACTUAL**REDACCIÓN PROPUESTA (se incluyen ambas propuestas para su discusión)**

<p>ARTÍCULO 5: Definiciones</p> <p>En este Estatuto se entenderá por:</p> <p>a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria;</p> <p>b) FUNCIONARIO: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;</p> <p>c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;</p> <p>ch) FUNCIONARIO A PRUEBA: Aquel que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto; y</p> <p>d) FUNCIONARIO EN PROPIEDAD: Aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación según lo establecido anteriormente.</p>	<p>ARTÍCULO 5: Definiciones</p> <p>En este Estatuto se entenderá por: (incluir inciso f))</p> <p>...</p> <p><u>f) FUNCIONARIO INTERINO: Aquel que se contrata para sustituir temporalmente a un funcionario regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio o que ocupa de manera temporal una plaza vacante. Los funcionarios interinos deberán reunir las condiciones y requisitos de ingreso establecidas en la normativa universitaria vigente y los requisitos del puesto a ocupar.</u></p> <p>Funcionario interino: es aquel que posee una designación temporal en un cargo o puesto, mientras se nombra a un titular o, en tanto dura la ausencia del titular del cargo. <u>El funcionario contará con estabilidad impropia (relativa) mientras no se incorpore el titular.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como funcionario se requerirá:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como funcionario <u>en cualquier puesto y condición</u> se requerirá: (...)</p>

2. Consideraciones técnicas laborales.

La oficina de Recursos Humanos, según el artículo 3 del Estatuto de Personal, es “la responsable de los trámites de todos los asuntos relacionados con este Estatuto”. Es por ello que la claridad del mismo es

fundamental, para no dejar cavidad a duda de lo que, el espíritu con el que se genera la norma sea respetado a la hora de su aplicación.

Sin embargo, también debe de resguardar que las modificaciones que se realicen sean concordantes con lo ya normado, es por ello que, si bien la propuesta presentada en este caso en materia de los artículos 5 y 6, resuelven el compromiso de ejecutar una recomendación de la Auditoría, no por ello se puede dejar de concordar la misma norma, con lo que en el proceso de formación o modificación se ha evidenciado.

La claridad, orden y secuencia de la norma, en materia laboral es muy importante y es por este motivo es que atendiendo las propuestas presentadas se propone la unificación de las mismas y el que se ajuste lo ya normado, para que, en materia **de condiciones de contratación laboral**, se cuente con claridad y uniformidad.

Por ejemplo, al hablar del funcionario interino, no se puede dejar de hacer una comparación con el funcionario en propiedad, pero el término de propiedad que hace referencia a la estabilidad laboral acorde a lo dictado en la UNED en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, que a su vez es reflejo de lo dictado en el artículo 192 constitucional, cuenta con una serie de terminologías en materia laboral nacional, que se usan para hacer referencia a esta condición de contratación, es así, como se puede encontrar en materia laboral, que el término propiedad se homologa al término funcionario regular o titular.

El utilizar estos términos indistintamente en la norma, sin homologarlos puede traer a confusión a quienes, accediendo a la norma, no tienen conocimientos de dicha terminología, por ello se hace necesario mejor, dejar especificado esto en la misma norma.

Es así que, si en la UNED se define homologar el funcionario en propiedad con el titular de un puesto, se recomienda mantener la terminología a lo largo de la misma norma, así las cosas, esta terminología se debería agregar al inciso d) del artículo 5 donde se lea FUNCIONARIO EN PROPIEDAD (TITULAR).

Adicionalmente por un aspecto de simple orden, el artículo 5 cuenta con el **nombre de definiciones**. Si bien en el caso particular de quien suscribe este oficio, en la institución ha impulsado que, en todo instrumento normativo, por una claridad de su aplicación y para evitar el hacer uso de la interpretación, es importante ya sea al inicio o al final del cuerpo normativo, indicar las definiciones o glosario de toda la terminología relevante del cuerpo normativo.

El presente artículo 5 no cumple con esa condición de definiciones generales del Estatuto de Personal, de hecho, si se estudia este instrumento, se puede observar que existen otro grupo de definiciones en el artículo 76. Es por ello que, se recomienda que el nombre del presente artículo se ajuste a su propósito y se establezca como **condiciones de contratación**.

Es dentro de este ordenamiento, donde se puede verificar las diferentes condiciones bajo las cuales pueden ser contratados los funcionarios en la

UNED, debiéndose corregir la definición de funcionario, pues el funcionario ad-honorem no tiene como contraprestación de su servicio el pago de una remuneración, pero sigue siendo funcionario.

Desde esta perspectiva de ordenamiento, siendo que es en este artículo donde se están definiendo las diferentes condiciones de contratación, a pesar de que en el artículo 104 de este Estatuto, se regula lo pertinente el funcionario ad-honorem, como una de las posibles condiciones de contratación en la UNED, se debería incorporar en este artículo su definición, en los términos del primer párrafo del artículo 104.

Igualmente, es necesario incorporar la figura de funcionario por servicios especiales, que tiene condiciones de contratación específicas y que tiende a confundir a quienes son contratados mediante la misma, pues al final procuran llegar a mantenerse en la institución, a pesar de que ingresan a la universidad en una condición de contratación que por definición es transitoria y que tiene un **plazo de terminación** definido, **desde el momento de la contratación**.

El funcionario por servicios especiales, por su naturaleza es una contratación que no es permanente, por lo que no se puede justificar la creación de un código presupuestario, que sustente la necesidad de la actividad en el tiempo y por ende no puede justificar la permanencia de personal contratado, más allá del tiempo que la ley lo permite, en este tipo de contratación laboral.

Finalmente, y por un asunto de orden, sería importante modificar la numeración de los incisos, el tema de las siglas de la UNED y la definición de compañera o compañero, no son temas del presente artículo, por lo que en el caso de las siglas UNED ya se encuentran referidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 1, por lo que la misma no sería necesaria en este espacio. Y el inciso e) es un tema más referido al artículo 6) que siendo que está en modificación, se podría proceder a trasladar este inciso al final del mismo como aclaración de lo ahí expuesto.

3. Dictamen sobre la modificación del artículo 5 y 6 del Estatuto de Personal de la UNED.

Es por lo antes expuesto que ante la propuesta que presenta el Consejo Universitario ante la oficina de Recursos Humanos mediante oficio CU-2020-593 del pasado 20 de noviembre del 2020, se presenta **dictamen positivo, pero condicionado a mejoras del mismo** en los siguientes términos:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5: Definiciones</p> <p>En este Estatuto se entenderá por:</p> <p>a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria;</p>	<p>ARTÍCULO 5: Condiciones de Contratación en la UNED</p> <p>a) Condición de contratación: establece las diferentes cláusulas que regulan las condiciones laborales, en el caso de la UNED las mismas se concretan en la acción de personal, que cumple el papel del contrato de adhesión con la institución por parte del colaborador. Y se rige por lo dictado en el Estatuto de Personal.</p>

<p>b) FUNCIONARIO: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;</p> <p>c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;</p> <p>ch) FUNCIONARIO A PRUEBA: Aquel que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto; y</p> <p>d) FUNCIONARIO EN PROPIEDAD: Aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación según lo establecido anteriormente.</p>	<p>b) Eliminar “a cambio de un salario”</p> <p>d) Agregar (TITULAR)</p> <p>e) Eliminar este inciso del presente artículo.</p> <p>f) propuesta dictaminada FUNCIONARIO INTERINO: Aquel que se contrata para sustituir temporalmente a un funcionario titular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio o que ocupa de manera temporal una plaza vacante en lo que se genera y resuelve el concurso respectivo, por lo que cuenta con estabilidad impropia (relativa) mientras no se incorpore el titular</p> <p>Los funcionarios interinos deberán reunir las condiciones y requisitos de ingreso establecidas en la normativa universitaria vigente y los requisitos del puesto a ocupar. Sin excepción alguna que no sea la inopia en la atinencia solicitada.</p> <p>g) Agregar FUNCIONARIO POR SERVICIOS ESPECIALES. Aquel que se contrata de manera temporal para realizar funciones específicas, con tiempo definido de la finalización de la contratación, desde el momento en que se autoriza la misma.</p> <p>Debe estar respaldado por un proyecto de trabajo específico, con resultados presentados al final de la contratación.</p> <p>Por su Naturaleza no es de carácter permanente por lo que no amerita la creación de un código presupuestario, llegando su contratación hasta la</p>
--	--

	<p>fecha establecida en el momento que se fija como plazo de nombramiento.</p> <p>Presupuestariamente se carga a una cuenta presupuestaria específica general.</p> <p>h) Funcionario de Hecho: Será la persona que hace lo que el servidor público regular, pero sin investiduras o con una investidura inválida o ineficaz, aún fuera de situaciones de urgencia. Este ejercerá sus funciones ante solicitud de un miembro de la administración activa, quien deberá responder a la administración superior por dicha actuación.</p>
<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como funcionario se requerirá: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como funcionario <u>en cualquier puesto y condición</u> se requerirá: (...)</p> <p>Agregar como un párrafo se debe entender por i COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación según lo establecido anteriormente.</p>

Finalmente, y para su consideración, se anexa una propuesta de glosario, que solicito se considere para incluir como artículo 145 del Estatuto de Personal, para que se tenga claridad en los términos que se indican en esta norma.

Saludos cordiales.”

Ahí viene el glosario anexo también.

RODRIGO ARIAS: Este tema está acá porque se origina en algún estudio de la Auditoria que pedía los ajustes en estos artículos del Estatuto de Personal. Aquí estamos, apenas, en la etapa de consulta que se hace a la Oficina de Recursos Humanos que responde con el oficio que doña Nancy acaba de leer.

Faltaría, todavía, la etapa de consulta a la Comunidad. Lo que pasa es que tenemos que definir si vamos a consultarle a la comunidad universitaria la propuesta inicial o esta segunda con los ajustes que la Oficina de Recursos Humanos nos envió. En esa etapa del proceso nos encontramos ahora. Si alguien quiere hacer uso de la palabra.

MARLENE VÍQUEZ: Yo reconozco la iniciativa de la Oficina de Recursos Humanos. Solo que me preocupa que nosotros hicimos esta propuesta de modificación y que, en su momento, se la habíamos solicitado a la señora asesora jurídica del Consejo, para poder atender, precisamente, una recomendación de la Auditoría Interna, sobre un estudio específico que se llevó a cabo.

Entonces, la preocupación que tengo es que nosotros enviamos a consulta algo específico a la Oficina de Recursos Humanos. Doña Rosa, en su condición de jefe de Recursos Humanos, amplió el abanico de opciones que va más allá de lo que este Consejo le solicitó.

Me parece que, por ejemplo, en particular, cuando leo lo que está acá y que había hecho doña Nancy, había mencionado muy bien qué era lo que se tenía que hacer. Yo no estoy de acuerdo en introducir el concepto de estabilidad impropia. Me parece que eso no hace falta que se haga.

La propuesta de doña Rosa, por otra parte, incluye una serie de términos que, me parece, que en este momento no es conveniente, a menos que se haga una revisión integral del Estatuto de Personal. ¿Porqué? Porque introducir, por ejemplo, el funcionario por servicios especiales una serie de definiciones, me parece que no está bien.

El Estatuto de Personal ya es claro en el 104, que se entiende por funcionario ad honorem, si bien es cierto es un funcionario que no requiere remuneración, pero es claro, no hay porque eliminar esos párrafos que ella indica que es a cambio de un salario, precisamente por eso se creó el 104, para hacer la excepción, y me parece que aquí donde ella habla de funcionario en propiedad, menciona que agregar titular, yo no estoy de acuerdo, porque hay funcionario en propiedad y hay nombramiento a plazo definido que es diferente.

Por ejemplo, en el inciso c), habla de funcionario a plazo fijo:

“c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;”

En ese sentido los nombramientos que hace el Consejo Universitario en el caso de ellos ch 1, es a plazo definido, y estos a pesar de que son por 4 años, es el titular, entonces, me preocuparía que se incluyan otro tipo de términos que no concuerdan con lo aquí indicado. En el f) dice:

“f) propuesta dictaminada FUNCIONARIO INTERINO: Aquel que se contrata para sustituir temporalmente a un funcionario titular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio o que ocupa de manera temporal una plaza vacante en lo que se genera y resuelve el concurso respectivo”

Resulta que puede haber una persona que esté en un puesto, porque la plaza está vacante, pero no debe haber concurso, me vuelvo a referir a los ch 1, en esto no hay concurso, precisamente doña Rosa nos lo hizo ver en un momento determinado de que los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el ch 1, no puede haber concurso, esta parte debería eliminarse, "se resuelve el concurso respectivo".

En síntesis, lo que estoy tratando de indicar don Rodrigo, es que me gustaría mejor que se haga el proceso con base en la recomendación que hizo el señor auditor en el estudio correspondiente y no ir más allá de hacer una serie de reformas, inclusive introducir un glosario que me parece que no es conveniente en este momento, excepto si, ya la administración hace un análisis particular y lo puede establecer como un glosario específico dentro del Manual Descriptivo de Puesto o le pide al Consejo Universitario el introducirlo, pero ya cuando haya sido valorado por la misma administración.

Me parece que esto debería ser consultado con la administración, ella con muy buena intensión quizás, así es como yo lo interpreto, quiso abarcar más, pero el punto central es que apenas lo que teníamos era introducir el concepto de funcionario interino, en caso de que yo esté equivocada, le agradecería a don Karino que nos recordara este punto para ver si estoy equivocada, o que es lo que compete en esto, porque era una recomendación específica con fundamento en ese estudio que ya se mencionó. Muchas gracias señor rector.

VERNOR MUÑOZ: Muchas gracias. Yo quiero hacer un comentario al margen, acerca de esa observación que hace doña Marlene que me parece que es muy relevante, en el sentido de que hay que tener cuidado con el uso de este glosario o de estas explicaciones, no se vaya más allá del contenido de la norma, existe ese riesgo, sin embargo, en algunos casos es necesario desarrollar el contenido de la norma y para esto también es preciso elaborar un poco más los concepto, de manera tal que en este caso, un justo medio sería lo recomendado. Eso es lo que quería agregar. Muchas gracias.

KARINO LIZANO: Buenos días, señoras y señores consejales, comunidad universitaria y a todos quienes siguen esta transmisión por medio de internet.

Como lo señala doña Marlene el informe de auditoría señaló la necesidad de crear el concepto de funcionario interino, dado que se determinó que la Oficina de Recursos Humanos bajo el concepto de plazo fijo, contrataba funcionarios en la modalidad de servicios especiales y también funcionario interino, todo estaba contratado bajo plazo fijo, cuando la naturaleza de los servicios es totalmente distinta y únicamente la recomendación iba en ese sentido. Para diferenciar era necesario crear o establecer en concepto de funcionario interino. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Gracias don Karino.

Estamos en una etapa de hacer las consultas a la comunidad universitaria, doña Nancy quiere agregar algo.

NANCY ARIAS: Yo quisiera agregar que, si se agrega incluir la nueva propuesta, sería importante revisarlo antes, porque de la lectura que yo hice hay algunos términos que podrían tener algunas imprecisiones jurídicas, y el glosario que se anexa son seis páginas de definiciones, digamos que, para poder incorporar una modificación de esa magnitud, yo sugeriría que se revise primero, si es que deciden incorporarlo, sino continuar con la propuesta original.

RODRIGO ARIAS: Ana Myriam dice que hizo un cuadro comparativo que podríamos verlo acá.

MARLENE VÍQUEZ: Lo que considero es que en este momento lo que tiene el Consejo Universitario por la forma en que está constituido de una manera especial, yo prefiero que solo se atienda la indicación de la Auditoría Interna, el concepto de funcionario interino y agradecer a doña Rosa esta iniciativa que ella tiene, no coincido con ella en que se deba incluir lo de estabilidad impropia, me parece que no hace falta, y enviar a consulta a la comunidad universitaria lo que mencionó.

Porque cuando yo leo el glosario y yo digo, no entiendo, es comprometer también a la institución desde mi punto de vista, si la administración está de acuerdo, me parece que primero habría que revisarlo con mucho cuidado y no después que la misma administración quede supeditada o el mismo Consejo Universitario a una serie de términos que no coinciden con lo que realmente originó el Estatuto de Personal en su momento, yo me inclino más porque se remita, basado en el artículo 58 o 59 del Reglamento del Consejo Universitario, solicitarle a Ana Myriam Shing, como coordinadora general de la secretaria del Consejo Universitario enviar a consulta la propuesta que nosotros le habíamos acogido a doña Nancy y en un acuerdo aparte, agradecer las observaciones de doña Rosa.

Porque yo no puedo en este momento aceptar las otras sugerencias de ella, porque ella va más allá de lo que el Consejo Universitario le propuesto. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Es cierto que va más allá de lo que la auditoría nos pidió para definir otros elementos, y para abarcar otros conceptos, lo que tenemos que resolver es lo que vamos a consultar, ahora bien, las otras propuestas que hace la Oficina de Recursos Humanos, creo que hay que valorarlas, pero no necesariamente en esta etapa.

MARLENE VÍQUEZ: Por eso dije que la administración don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: En el segundo punto que usted menciona de agradecer lo que corresponda a la Oficina de Recursos Humanos, también pedirle a la administración valorar las propuestas adicionales que presenta doña Rosa, con el

propósito de que si fuera el caso se inicie un proceso de reforma de lo que corresponda al Estatuto de Personal, con el propósito de que no quede nada más archivado.

MARLENE VÍQUEZ: Si señor, estoy de acuerdo.

GUSTAVO AMADOR: Estoy completamente de acuerdo, sobre todo esta solicitud a la administración es propia porque es más operativo, son procedimientos, es nomenclatura, son definiciones y ya nosotros lo habíamos dicho, a la administración le corresponde darle mantenimiento y echar a andar todo lo que son los manuales en recursos humanos.

RODRIGO ARIAS: Estaríamos con dos acuerdos, uno es la consulta a la comunidad, en relación con la primera propuesta, que es la que nosotros consultamos modificada, recuerden que aquí le hicimos cambios y se envió a la Oficina de Recursos Humanos, sobre todo habíamos introducido lo que la parte de género en la redacción, para que no dijera funcionario y todo esto.

MARLENE VÍQUEZ: El lenguaje inclusivo.

RODRIGO ARIAS: Lo habíamos hecho de esa manera, esa es la parte para consultar a la comunidad y un segundo acuerdo es el de agradecerle a la Oficina de Recursos Humanos el dictamen con las apreciaciones adicionales que incorpora y solicitarle a la administración que las valore para que, si fuera el caso presente al conocimiento del consejo, otras modificaciones al Estatuto de Personal que sean necesarias en el futuro. Esos serían los dos acuerdos.

Votemos el primero, el de hacer la consulta a la comunidad universitaria.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321), en el que, en atención al oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, referente al Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionado con “...supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”, en el que acogen las**

recomendaciones de la Auditoría Interna y, en lo que interesa indica:

“2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que en un plazo de tres meses (31 de agosto del 2019): a) Analice los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, con el fin de generar las modificaciones correspondientes, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Artículo 5: Definiciones. Incorporar el concepto de funcionario interino y las disposiciones que regulen el uso de este tipo de nombramiento.
- Artículo 6: Requisitos de Ingreso. Establecer los requisitos de ingreso aplicables a un nombramiento interino.
- Valorar los requisitos de ingreso establecidos para el nombramiento a plazo fijo, en el artículo 6 del Estatuto de Personal, y concordarlos con las previsiones legales aplicables (artículo 26 del Código de Trabajo, artículo 5 del Estatuto de Personal y Dictamen C-069-2017), según la naturaleza de la función. b) Concordar el artículo 4 y el 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, sobre la utilización del concurso para el nombramiento de funcionarios a plazo fijo e interino “

2. En sesión 2826-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 1 de octubre del 2020 se deja sin efecto lo solicitado a la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 2736-2019, Artículo IV, inciso 2), punto 2, celebrada el 16 de mayo del 2019, y en lo que interesa, se acuerda lo siguiente:

“2. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que remita a conocimiento del plenario de este Consejo, la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, presentada ante la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

3. En sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) del 22 de octubre del 2020 (oficio CU-2020-563), el Consejo Universitario recibe el oficio AJCU-2020-195 del 16 de octubre del 2020 (REF. CU-931-2020), de la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que, en atención a la solicitud de este Consejo en sesión 2826-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de octubre del 2020, adjunta el oficio AJCU-2020-022 del 22 de enero del 2020, referente a la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, que en su momento envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicha propuesta fue devuelta a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, con el fin de que tomara en consideración las observaciones planteadas en la sesión 2829-2020 y envíe una nueva propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal.

4. **El oficio AJCU-2020-199 del 27 de octubre del 2020 (REF. CU-952-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 22 de octubre del 2020, remite una nueva propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, referente a funcionarios interinos.**

5. **El artículo 142 del Estatuto de Personal, que indica:**

“Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

6. **En sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), el Consejo Universitario acuerda acoger la propuesta de la Asesoría Jurídica de este Consejo y solicita el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, tal y como lo establece el artículo 142 del Estatuto de Personal.**

7. **El oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), brinda criterio positivo, pero condicionado a mejoras de la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Adicionalmente, anexa una propuesta de glosario, que solicita se considere para incluir como artículo 145 del Estatuto de Personal.**

8. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 57: Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.”

9. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, brindado mediante oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020).
2. Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5: Definiciones</p> <p>En este Estatuto se entenderá por:</p> <p>a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria;</p> <p>b) FUNCIONARIO: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;</p> <p>c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;</p> <p>ch) FUNCIONARIO A PRUEBA: Aquel que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto; y</p> <p>d) FUNCIONARIO EN PROPIEDAD: Aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres</p>	<p>ARTÍCULO 5: Definiciones</p> <p>En este Estatuto se entenderá por:</p> <p>a) UNED: A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria;</p> <p>b) PERSONA FUNCIONARIA: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;</p> <p>c) PERSONA FUNCIONARIA A PLAZO FIJO: Aquella que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;</p> <p>ch) PERSONA FUNCIONARIA A PRUEBA: Aquella que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto; y</p> <p>d) PERSONA FUNCIONARIA EN PROPIEDAD: Aquella que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>e) COMPAÑERO O COMPAÑERA: Quien conviva con la persona</p>

<p>años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación según lo establecido anteriormente.</p>	<p>funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente.</p> <p>f) <u>PERSONA FUNCIONARIA INTERINA: Aquella que se contrata para sustituir temporalmente a una persona funcionaria nombrada en propiedad, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio de la persona titular. También será persona funcionaria interina la que ocupa de manera temporal una plaza vacante. Las personas funcionarias interinas deberán reunir las condiciones y requisitos de ingreso establecidos en la normativa universitaria vigente y los requisitos del puesto a ocupar.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar como funcionario se requerirá: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso</p> <p>Para ingresar a laborar como persona funcionaria en <u>cualquier puesto y condición</u> se requerirá: (...)</p>

Someto a votación el segundo acuerdo, en los términos en los que acaban de indicarse.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), brinda criterio positivo, pero condicionado a mejoras de la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Adicionalmente, anexa una propuesta de glosario, que solicita se considere para incluir como artículo 145 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

1. Agradecer a la Oficina de Recursos Humanos el criterio enviado en el oficio ORH.2020.0523, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, con las apreciaciones adicionales que incorpora.
2. Solicitar a la administración valorar las propuestas adicionales que hace la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), con el fin de que, si lo considera conveniente, presente a conocimiento del Consejo Universitario una propuesta de las modificaciones del Estatuto de Personal que sean necesarias en el futuro.
5. **Oficio AJCU-2020-220 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**

Se conoce el oficio AJCU-2020-220 del 14 de diciembre del 2020 (REF. CU-1099-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020, presenta una propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

NANCY ARIAS: Procedo a leer el oficio:

“PARA: Consejo Universitario
DE: Nancy Arias Mora
Asesora Jurídica

ASUNTO: Consejo Universitario
Revisión del artículo 7 del Reglamento de Concursos para
la Selección de Personal
Atiende oficio CU-2020-606

FECHA: 14 de diciembre de 2020
AJCU-2020-220

En la sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 03 de diciembre de 2020 el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1. Acoger el dictamen OJ.2020-459 del 19 de noviembre del 2020, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefa a.i. de la Oficina Jurídica en relación con el derecho de participar en concursos que tienen las personas funcionarias nombradas ad honorem o de manera interina.

2. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que a más tardar el 22 de enero del 2021, realice un análisis jurídico sobre lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, al definir plazos de tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad para que los funcionarios puedan participar en concursos internos, y valore la necesidad de reformar el citado artículo, de manera que no haya discriminación y se ajuste a la jurisprudencia que existe al respecto. ACUERDO FIRME.”

Para atender lo solicitado se considerará el oficio OJ.2020-459 emitido por la Oficina Jurídica y el texto del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

De acuerdo con lo indicado en el criterio jurídico, el cual comparto en su totalidad, no se puede limitar la participación en un concurso interno de la universidad, a funcionarios de manera que se genere una discriminación.

Es decir, salvo que se tenga alguna justificación legal, la participación en los concursos debe ser abierta para todos los funcionarios y garantizar con ello que, precisamente con el proceso de concurso se está respetando la comprobación de la idoneidad requerida para asumir un puesto en la administración pública. En ese sentido, sí se requiere una modificación a la redacción actual del artículo 7 del reglamento de concursos, ya que éste limita la participación en los concursos para aquellos funcionarios que tienen menos de 3 meses consecutivos o seis alternos de trabajar en la universidad y al no existir un sustento legal que de fundamento a esto, resultaría discriminatorio.

Lo que sí es importante de recalcar es que, si bien no se limita la participación en los concursos, sí se deben respetar y comprobar los requisitos propios del puesto en concurso, así como cualquier otro aspecto necesario para la comprobación de la idoneidad de las personas que se seleccionen mediante el concurso, los cuales sí deben cumplir los participantes para poder adquirir la condición de elegibles para el puesto.

La propuesta de modificación es eliminar del artículo 7 la disposición mencionada según se describe de seguido en la que se ha puesto en rojo lo que se propone eliminar y en azul lo que se propone incluir en la modificación:

ARTÍCULO 7 REDACCION ACTUAL	ARTÍCULO 7 REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7: Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios nombrados en propiedad y aquellos nombrados interinamente, a plazo fijo o ad-honorem que tengan como mínimo tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 7: Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios de la universidad que tengan un nombramiento vigente al momento de iniciar el concurso. El nombramiento lo deben mantener durante todo el proceso de concurso para poder optar por la condición de elegible. En caso de perder la condición de funcionario no podrá continuar participando en el concurso interno.</p>

El texto que se está agregando en azul obedece a una aclaración necesaria para los casos de funcionarios interinos o a plazo cuyo nombramiento se concluya antes de terminar el proceso de concurso interno, en cuyo caso, habiendo dejado de ser funcionarios de la universidad, ya no pueden continuar en el proceso interno, que es exclusivo para funcionarios.

Esta aclaración no resulta discriminatoria porque está relacionada directamente con un requisito sustantivo de los concursos internos y es el de ser funcionario de la universidad.

Por ser una propuesta específica del área de reclutamiento y selección, se deberá solicitar criterio a la Oficina de Recursos Humanos como parte del proceso de modificación normativa.”

RODRIGO ARIAS: Si alguien quiere hacer uso de la palabra en este punto.

MARLENE VÍQUEZ: Yo estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que hace doña Nancy, me parece que es pertinente y con eso se eliminaría esa situación que eventualmente se puede valorar como discriminatoria y que se remita a la Oficina de Recursos Humanos para que brinde el dictamen correspondiente, una vez que tengamos el dictamen de la Oficina de Recursos Humanos, continuamos con el procedimiento.

RODRIGO ARIAS: Esto lo habíamos discutido anteriormente, pero había quedado pendiente el camino a seguir y creo que con base en la última parte que doña Nancy leyó, lo que está en rojo que se quite y lo que está en azul que se agrega, es la propuesta de modificación que consultaríamos a la Oficina de Recursos Humanos de conformidad con lo que indica el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario.

MARLENE VÍQUEZ: En realidad esto es una modificación del Reglamento de Concursos, más bien yo pondría don Rodrigo, porque el que siempre se le consulta obligatoriamente son las modificaciones del Estatuto de Personal, pero en este caso que es materia de recursos humanos y es la oficina indicada, es una deferencia que estamos haciendo a la Oficina de Recursos Humanos, porque es la oficina técnica experta en esta materia.

RODRIGO ARIAS: El 58 es cuando hay modificaciones se consulta a la instancia correspondiente, 57 de Estatuto de Estatuto de Personal, era otro.

MARLENE VÍQUEZ: Considero que una vez que se reciba el dictamen habría que consultarlo a la comunidad universitaria. Esa es la duda que yo tengo. Es importante que se valore, yo lo interpreté de esta manera, se le manda a la instancia, pero esto afecta a toda la comunidad, yo creo que hay que consultarlo a la Oficina de Recursos Humanos como un procedimiento de respeto, porque es materia y carácter de la Oficina de Recursos Humanos, pero una vez hecho esto, si le interpreto bien, pareciera que hasta ahí acabara el procedimiento.

Desde mi punto de vista este consejo siempre ha sido sumamente transparente y lo remitiría también a la comunidad universitaria a todas las instancias para que lo valoren, los funcionarios deben tener claridad de que, para poder participar en un nombramiento interno, tiene que mantener la condición de funcionario, que eso es importante.

RODRIGO ARIAS: Sería de una vez consultarle a la comunidad universitaria, y no solo a la Oficina de Recursos Humanos.

MARLENE VÍQUE: Bueno, estamos de acuerdo, no hay problema.

RODRIGO ARIAS: La Oficina de Recursos Humanos tiene el privilegio de que se le consulta primero, antes de ir la comunidad, es en el caso del Estatuto de Personal, artículo 57, ya desde el consejo es el que lo consulta a nivel técnica o bien a la comunidad completa, ambos de una vez.

La propuesta de acuerdo es que lo consultemos, tanto a la Oficina de Recursos Humanos, como a la comunidad universitaria, porque hay muchas personas que pueden referirse a lo que ahí se está proponiendo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019, en atención al oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, referente al Informe Final X16-2015-01, en el que, en lo que interesa, indica:**

“4. Solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 30 de junio del 2019, brinde su criterio sobre el asidero legal que permite la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo (por servicios especiales / consultorías) y ad honorem en los concursos internos, con el propósito de que, de ser improcedente, realizar la modificación respectiva al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.”

- 2. El oficio O.J.2020-459 del 19 de noviembre del 2020 (REF. CU-1010-2020), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en respuesta a lo solicitado en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2), punto No. 4, celebrada el 16 de mayo del 2019, brinda dictamen sobre la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo y ad honorem en los concursos internos. Dicho oficio es conocido en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020.**
- 3. En sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020, el Consejo Universitario acuerda lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen OJ.2020-459 del 19 de noviembre del 2020, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefa a.i. de la Oficina Jurídica en relación con el derecho de participar en concursos que tienen las personas funcionarias nombradas ad honorem o de manera interina.

2. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que a más tardar el 22 de enero del 2021, realice un análisis jurídico sobre lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, al definir plazos de tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad para que los funcionarios puedan participar en concursos internos, y valore la necesidad de reformar el citado artículo, de manera que no haya discriminación y se ajuste a la jurisprudencia que existe al respecto.”
4. **El oficio AJCU-2020-220 del 14 de diciembre del 2020 (REF. CU-1099-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020, presenta una propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**
5. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
6. **Lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AJCU-2020-220 (REF. CU-305-2021) de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la Oficina de Recursos Humanos y de la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal:**

ARTÍCULO 7 REDACCION ACTUAL	ARTÍCULO 7 REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 7: Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios nombrados en propiedad y aquellos nombrados interinamente, a plazo fijo o ad-honorem que tengan como mínimo tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad.	ARTÍCULO 7: Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios de la universidad que tengan un nombramiento vigente al momento de iniciar el concurso. El nombramiento lo deben mantener durante todo el proceso de concurso para poder optar por la condición de elegible. En caso de perder la condición de funcionario no podrá continuar participando en el concurso interno.

Dado lo que tenemos que ver en la sesión de hoy, se propone por parte de don Gustavo, una moción de orden para que prorroguemos la sesión hasta las 12:30, los que estemos de acuerdo que lo señalemos en el chat del consejo.

Queda aprobada la moción de orden, por lo tanto, continuamos con los siguientes puntos de agenda.

6. **Oficio VA 051-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de aprobación de la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial.**

Se conoce el oficio VA 051-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-295-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración en sesión del 13 de setiembre del 2019, minuta No. 009-2019.

RODRIGO ARIAS: Este oficio dice lo siguiente:

“PARA: SEÑORES MIEMBROS CONSEJO UNIVERSITARIO
DE: DRA. MARICRUZ CORRALES MORA
VICERRECTORA ACADÉMICA

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN PLAN DE ESTUDIOS
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN
DIRECCIÓN EMPRESARIAL
FECHA: 12 DE MAYO DEL 2021
VA 051-2021

Reciban un cordial saludo y los mejores deseos para que se encuentren bien de salud junto con los suyos.

Me permito expresarles y ratificar del aval de esta Vicerrectoría Académica, para continuar con el debido procedimiento de aprobación de la modificación del plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial.

Importante mencionar que es urgente su análisis y conocimiento en el seno del Consejo Universitario de la próxima semana, esto, debido a la implementación de este plan de mejora ante el proceso de reacreditación que está llevando a cabo la Escuela de Ciencias de la Administración ante el SINAES, ya que este sistema les ha solicitado al IGESCA que presenten el informe durante el mes de junio.

Considerandos:

1. El diseño fue aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración durante la sesión celebrada el 13 de setiembre del 2019, a las 09:00 am, en el Aula 2 del Paraninfo y tomado en la minuta No. 009-2019.
2. La modificación del plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Natalia Salas, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.
3. Se adjunta el dictamen curricular de la modificación del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/452/2020) en que se evidencia concluida esta etapa.
4. Finalmente, se adjunta el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,"

RODRIGO ARIAS: Aquí vienen los documentos que menciona, podemos abrir el dictamen y el plan de estudios. Aquí viene el dictamen curricular del plan del estudio, el PACE/452/2020

"Consecutivo: PACE/452/2020

Nombre del plan de estudios: Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial

Código de la carrera: 00097 (este código pertenece al nombre del énfasis Dirección de Empresas)¹”

Abajo viene una nota que dice:

“Se requiere hacer la consulta a la Oficina de Registro si mantiene el código a la carrera, siendo que el cambio que se realiza no es sustancial. Este cambio en el nombre requiere ser visto también con la Vicerrectoría Académica para lo que proceda

Grado académico: Bachillerato y Licenciatura

Dependencia a la que pertenece: Escuela de Ciencias de la Administración

Persona encargada de carrera: Mag. Jairo Solano Araya

Fecha de emisión del dictamen: 05 noviembre de 2020

Asesora curricular: Mag. Natalia Salas Quirós”

Ahí viene la firma digital de ella.

cc. Archivo

Dr. Federico Li Bonilla, Director, Escuela de Ciencias de la Administración(digital)

Mag. Jairo Solano Araya, Persona encargada de la Carrera de Administración de Empresas con énfasis Dirección Empresarial (digital)

Dr. Juan Carlos Quirós Loría, Coordinador PACE (digital)”

“OTRAS OBSERVACIONES: El documento corresponde a la actualización del plan de estudios de la carrera, según lo requerido en el compromiso de mejora producto de su acreditación. Este plan de estudios cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica, el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos la Educación Superior Universitaria Estatal y los Lineamientos para la Creación de Nuevas Carreras o la Modificación de Carreras ya existentes de CONARE. Además, cuenta con la respectiva revisión filológica por parte de PROMADE.

DETALLE DE LA REVISIÓN A LA PROPUESTA DE PLAN DE ESTUDIOS”

Ese es el documento del PACE que sustenta la solicitud de modificación del plan de estudio. Si alguien quisiera hacer uso de la palabra, con relación a este punto.

MARLENE VÍQUEZ: Yo revisé la documentación, me parece que lo que le corresponde a este Consejo Universitario es primero que nada, acoger la solicitud de la señora vicerrectora académica, doña Maricruz Corrales Mora, de acuerdo con el oficio VA-051-2021, del 12 de mayo de 2021, pienso que en los

considerados hay que poner de primero, el oficio de doña Maricruz, referente a la solicitud de aprobación del plan de estudios de administración de empresas con énfasis en dirección empresarial, eso es importante, que quede claro que es lo que estamos haciendo.

Segundo, que en este oficio VA-051-2021, se adjuntan todos los documentos en el cual se constata que en este rediseño se cumplió con la normativa establecida en el Reglamento de Gestión Académica y eso se lo puedo garantizar porque yo lo revisé, cumplió con lo establecido, inclusive con lo que establece el consejo de escuela que tiene que autorizar ese cambio, además, transcribir estos considerando que expone doña Maricruz, porque también se constata que el PACE, no solo brindó la asesoría, sino que además, brindó un dictamen donde hace constar que se llevó acabo todo el proceso como lo establece las regulaciones, tanto por CONARE, como toda la normativa institucional.

Eso es importante, todo lo que estoy mencionando se han establecido en acuerdos previos del Consejo Universitario. El Consejo Universitario lo que hace es constatar que se ha seguido todo el procedimiento regulado por la normativa interna y externa, que es CONARE y que en este caso lo que estamos también apoyando lo que uno esperaría lo que es el proceso de mejora de un programa, porque se está llevando a cabo el proceso de acreditación de la ECA con respecto a este programa, como parte que lleva acabo SINAES.

Nada más reitero que yo estoy totalmente de acuerdo con esto, me parece que el consejo por un principio de respeto debe ajustarse a lo que un equipo de especialistas en la materia ya hizo, lo que nos corresponde es verificar y constatar que se siguió todo el procedimiento que lo establece muy bien doña Maricruz en su nota, donde vienen todos los considerandos adjunta las pruebas, los documentos respectivos y al final acordaron lo que ella está solicitando, que es que aprobemos el nuevo plan de estudio de administración de empresas con énfasis en dirección empresarial.

El asunto es que no sé a partir de cuándo, siempre que hemos hecho una cosa de estas, siempre hemos indicado a partir de cuándo entra a regir, si entra a regir este mismo año, o en el 2022, no tengo la menor idea, pero me parece importante indicarle a la administración, algo así, como, considerar el plazo que este nuevo plan de estudio entraría a regir, porque hay que respetar el proceso de transición que establece el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, en el cual cuando hay un rediseño, este artículo le garantiza a los estudiantes que la universidad les brinda un plazo específico para que pueda concluir el plan de estudio en el cual se matriculó. Gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Marlene. Don Gustavo tiene la palabra.

GUSTAVO AMADOR: Para felicitar a las colegas de la carrera de dirección de empresas y en general a toda la ECA, constantemente estamos en actividades de autoevaluación, recopilando la información de empleadores, de egresados,

estudiantes, los profesores de las cátedras están en procesos de realimentación para mejorar nuestra oferta educativa, algo propio de lo que exige la calidad, esto es un paso más, hoy nos toca el programa de dirección de empresas, donde cumpliendo como lo ha señalado la señora vicerrectora con todos los requisitos a lo interno, como externo.

Que a lo interno hemos exigido, y que a lo externo nos demandan instancias como CONARE, apostamos a la calidad, a tener una oferta educativa actualizada, permanente, de innovación, atractiva para los estudiantes y este plan de estudio de dirección de empresas es lo que pretende, y lo mismo me consta están los colegas de la carrera de recursos humanos, de contabilidad, de mercadeo y de finanzas, este es el espíritu que se vive a la ECA a propósito de las exigencias de la calidad y la acreditación.

Felicitaciones a las colegas por esta propuesta novedosa que nos ofrecen.

RODRIGO ARIAS: Gracias don Gustavo. Estoy totalmente de acuerdo con el reconocimiento que usted hace al personal de la escuela, para la renovación de este trámite de estudio, y la propuesta tal y como doña Marlene la planteó para efectos del acuerdo, en el cual nosotros avalamos el trabajo que las instancias técnicas y la vicerrectoría académica hicieron en ese proceso.

Mi consulta o duda, es en relación con el acuerdo, si incorporamos algunas de las partes que vienen en el documento del PACE, algunas me parece que son importantes para que se puedan incluir dentro del acuerdo, la justificación del plan de estudio, la segunda columna, cuando habla de dimensión externa, interna y administrativa, y luego los cambios en las materias y cuáles son las que se modifican o se sustituyen, que me parece que es importante que quede expresado de manera concreta en el acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: En los considerandos.

RODRIGO ARIAS: Sí, en los considerandos.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo me parece muy bien lo que usted está diciendo y también es importante indicar al final, que se aprueba el nuevo plan de estudio, porque estamos aprobándolo, pero en el segundo sería, indicar a la ECA tener presente lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, referente a los planes de transición para los estudiantes que ingresaron con el plan de estudios anterior.

Don Celín nos decía siempre, la universidad tiene toda la potestad de cambiar sus planes de estudio, pero debe tener presente que debe darle una etapa específica a los estudiantes que iniciaron con otro plan, para que lo puedan concluir. Nada más esa solicitud. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Totalmente de acuerdo. Procedemos con la votación correspondiente, aprobando esta modificación del plan de estudio de la ECA, en el énfasis en dirección empresarial.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo y habría que incluir el otro, el del plan de transición para recordárselos a ellos, porque es obligación nuestra.

RODRIGO ARIAS: Ya va incluido en el acuerdo, tal y como usted lo mencionó.

MARLENE VÍQUEZ: Muchas gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA 051-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-295-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración en sesión del 13 de setiembre del 2019, minuta No. 009-2019.**
- 2. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
- 3. En el oficio VA 051-2021 de la Vicerrectoría Académica, se adjunta la documentación en la que se constata que, para el rediseño del plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, se cumplió con la normativa establecida en el Reglamento de Gestión Académica. Además, en dicho oficio se indica lo siguiente:**
 - “1) El diseño fue aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración durante la sesión celebrada el 13 de setiembre del 2019, a las 09:00 am, en el Aula 2 del Paraninfo y tomado en la minuta No. 009-2019.
 - 2) La modificación del plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Natalia Salas, en calidad de asesora curricular del

Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.

- 3) Se adjunta el dictamen curricular de la modificación del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/452/2020) en que se evidencia concluida esta etapa.
- 4) Finalmente, se adjunta el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, para su conocimiento y aprobación.”

4. El Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), mediante el documento PACE/452/2020 emite el dictamen curricular del nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, y en la descripción de los aspectos esperados, entre otros, indica lo siguiente:

Justificación del plan de estudios:

La justificación se encuentra organizada en tres dimensiones: externa, interna y administrativa.

La dimensión externa: describe la necesidad de contar con la carrera, con base en la información recolectada en el diagnóstico previo y referentes bibliográficos, sobre las demandas, tendencias y características del campo de acción profesional, sociedad y académico donde se va a insertar el futuro graduado.

Dimensión interna: Refiere la relación del plan de estudios con el contexto institucional en su aspecto académico, haciendo énfasis en las acciones de investigación, docencia y extensión.

Dimensión administrativa: describe la gestión del plan de estudios, por lo que considera la forma de organización y recursos con que dispone la Universidad, la Escuela y el Programa al que se adscribe el plan de estudio.

Descripción de las asignaturas:

Detalla los principales aspectos que contiene cada una de las asignaturas que conforman la estructura curricular del plan de estudios. Para cada asignatura se anota: su nombre completo, código (si la asignatura está en oferta), número de créditos, ubicación en el plan de estudios, naturaleza, modalidad, tipo de oferta, requisitos/correquisitos, ejes transversales, plan (es) de estudio al que pertenece, descripción de la asignatura, objetivo general, unidades temáticas, referencias bibliográficas y digitales.

5. Lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, referente al plan de transición, que indica:

“ARTÍCULO 23: Al matricularse cada estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en la carrera.”

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, que figura como Anexo No. 1 a esta acta.**
 - 2. Solicitar a la administración considerar el período a partir del cual entraría a regir el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial.**
 - 3. Solicitar a la Escuela de Ciencias de la Administración tener presente lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, con respecto a los planes de transición para los estudiantes que ingresaron con el plan de estudios anterior.**
- 7. Oficio VA 052-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de aprobación de la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones.**

Se conoce el oficio VA 052-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-296-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración en sesión del 6 de diciembre del 2019, minuta No. 012-2019.

RODRIGO ARIAS:

“PARA: SEÑORES MIEMBROS CONSEJO UNIVERSITARIO
DE: DRA. MARICRUZ CORRALES MORA
VICERRECTORA ACADÉMICA
ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN PLAN DE ESTUDIOS”

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN
OPERACIONES

FECHA: 12 DE MAYO DEL 2021
VA 052-2021

Reciban un cordial saludo y los mejores deseos para que se encuentren bien de salud junto con los suyos.

Me permito expresarles y ratificar del aval de esta Vicerrectoría Académica, para continuar con el debido procedimiento de aprobación de la modificación del plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones.

Importante mencionar que es urgente su análisis y conocimiento en el seno del Consejo Universitario de la próxima semana, esto, debido a la implementación de este plan de mejora ante el proceso de reacreditación que está llevando a cabo la Escuela de Ciencias de la Administración ante el SINAES, ya que este sistema les ha solicitado al IGESCA que presenten el informe durante el mes de junio.

Considerandos:

1. El diseño fue aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración durante la sesión celebrada el 06 de diciembre del 2019, a las 09:00 am, en la sala de Tutores de la ECA y ratificado en la minuta No. 012-2019.
2. La modificación del plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Natalia Salas, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.
3. Se adjunta el dictamen curricular de la modificación del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/036/2021) en que se evidencia concluida esta etapa.
4. Finalmente, se adjunta el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,"

Es similar a la anterior que vimos, se concluye todo el proceso y finalmente se recibe el dictamen curricular del plan de estudio, en el oficio:

"Consecutivo: PACE.036.2021

Nombre del plan de estudios: Administración de Empresas con énfasis en Operaciones

Código de la carrera: (El código actual con el nombre de Administración de Empresas con énfasis en Producción es el 00029)

Grado académico: Bachillerato y Licenciatura

Dependencia a la que pertenece: Escuela de Ciencias de la Administración

Persona encargada de carrera: Mag. Eduardo Jirón Fajardo, Ing.

Fecha de emisión del dictamen: 10 de febrero de 2021

Asesora curricular: Mag. Natalia Salas Quirós”

Ahí viene la firma digital de ella.

“cc. Archivo

Dr. Federico Li Bonilla, Director, Escuela de Ciencias de la Administración(digital)

Mag. Eduardo Jirón Fajardo, Ing., Persona encargada de la Carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones (digital)

Dr. Juan Carlos Quirós Loría, Coordinador PACE (digital)”

OTRAS OBSERVACIONES: El documento corresponde a la actualización del plan de estudios de la carrera, según lo requerido en el compromiso de mejora producto de su acreditación. Este plan de estudio cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica, el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos la Educación Superior Universitaria Estatal y los Lineamientos para la Creación de Nuevas Carreras o la Modificación de Carreras ya existentes de CONARE.

A la fecha tiene pendiente la revisión filológica, la cual se encuentra en proceso por parte de PROMADE.

Es importante destacar que esta modificación de plan de estudios se realiza el cambio de nombre del énfasis atendiendo a las tendencias en el campo de acción profesional, para lo cual se realizaron dos sesiones presenciales (una en el año 2019 y otra en el año 2020) y una consulta por medio de cuestionario virtual a personas expertas en el área (setiembre, 2020). Se contó además con la revisión de profesores de la cátedra de Producción, quienes emitieron un dictamen en el mes de enero de 2021. De esta manera, se modifica el nombre del énfasis de Administración de Empresas con énfasis en Producción a Administración de Empresas con énfasis en Operaciones.”

Y viene el detalle de la modificación que se está planteando con todos los componentes que ahí vienen adjuntos al dictamen del PACE. Alguna observación al respecto.

MARLENE VÍQUEZ: Es lo mismo que el acuerdo anterior, lo único es que aquí si hay que indicar que se aprueba tanto el plan de estudio, como el cambio de nombre, hay que poner los mismos considerandos, pero destacando en la especificidad en este caso. El oficio de la señora vicerrectora, transcribir lo que ella está indicando, que se cumplió con todo el procedimiento, etc, y también al final indicar como un considerando, lo que establece el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, sobre los planes de transición, para solicitarle luego de la aprobación del plan de estudio y cambio del nombre, en los términos que lo solicita la señora vicerrectora en atención al proceso llevado a cabo.

El punto 2 sería recordar a la ECA tener presente lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, sobre los planes de transición, para que los estudiantes que iniciaron sus estudios con el plan anterior pueden concluir sus estudios.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo. Gustavo tiene la palabra.

GUSTAVO AMADOR: Gracias don Rodrigo. De nuevo para externar el reconocimiento para los colegas de la cátedra de la carrera de producción, ahora de operaciones, me consta los esfuerzos que han hecho en estar en todos los procesos que exige el SINAES.

Doña Marlene, me consta tanto en dirección de empresas, como ahora en este rediseño, como los que vienen, todos los encargados de cátedra y de programa han sido sumamente cuidadosos porque tiene claridad en que tiene que haber un periodo de transición, un tiempo preventorio, creo que de dos años, se han tomado las previsiones del caso para esos periodos de transición, se les informa a los alumnos, a los centros universitarios, hay una comunicación donde se alerta a la comunidad estudiantil sobre estas modificaciones. Gracias.

MALENE VÍQUEZ: Si don Gustavo, yo no tengo la mejor duda de que la ECA, ha tomado todas esas previsiones, es más recuerdo que fue todo un proceso que hay que destacar, cuando se llevó a cabo todos estos procesos de mejora de autoevaluación y acreditación de los programas, se acreditaron los 7 programas que tenía la escuela y con un gran esfuerzo, es meritorio realmente lo que se ha hecho y es meritorio en la forma como se ha ido generando.

Desde la administración que estuvo don Rodrigo en el año 2000, todo un proceso de mejore de los programas institucionales, de forma tal que se definió que la acreditación de los programas era de interés institucional, y gracias a ese esfuerzo hoy la universidad cuenta con una gran parte de sus programas acreditados, y más bien el interés ha sido que por parte del Consejo Universitario, que creo que también es un interés de la administración que se llegue a acreditar también los posgrados para que eventualmente, si tienen la iniciativa de internacionalizarlo, u ofrecerlos a otros países.

Yo simplemente, siempre insisto por el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, porque considero que es una obligación de parte nuestra y para garantizarle a los estudiantes que se va a tener presente, siempre en esos acuerdos también se le ha indicado a los encargados de programa o de escuela que tomen las medidas de divulgación correspondiente, igual como lo hicimos para el programa de humanidades que recientemente aprobamos, donde el señor Rafael Méndez, le informó al Consejo Universitario todas las acciones que han llevado a cabo, hasta en la página web, comunicados para esas previsiones y esa información le llegue a todos los estudiantes.

Yo espero que la ECA comprenda porque es que insisto, es una obligación nuestra, no porque dude que lo vayan a hacer, también los estudiantes tienen que tener garantía de que el Consejo Universitario está también resguardando los derechos que ellos tienen. Muchas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Marlene. Me parece que es además, conveniente que esté indicado, para que se atienda lo que establece el reglamento, igual que en el punto anterior, reconocer al personal, en este caso del énfasis en operaciones ahorra, en producción anteriormente, por el trabajo realizado, que es parte de los compromisos de la universidad, derivados de la acreditación, de todas las carreras de administración, recordemos que todos los énfasis están acreditados y en algunos casos dentro del plan de mejoras tenía que darse mejoras, como las que aquí ya se están cumpliendo.

Igual como lo mencioné en el anterior, creo que para efectos de los considerandos es importante incluir lo que indica el PACE en cuanto a dimensión externa, interna y administrativa, así como los cambios específicos en el plan de estudios que viene más adelante, y luego tomar el acuerdo tal y como fue dicho en las participaciones anteriores.

Procedemos a votar,

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA 052-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-296-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Escuela de**

Ciencias de la Administración en sesión del 6 de diciembre del 2019, minuta No. 012-2019

2. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**

3. **En el oficio VA 052-2021 de la Vicerrectoría Académica, se adjunta la documentación en la que se constata que, para el rediseño del plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, se cumplió con la normativa establecida en el Reglamento de Gestión Académica. Además, en dicho oficio se indica lo siguiente:**
 - 1) El diseño fue aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Administración durante la sesión celebrada el 06 de diciembre del 2019, a las 09:00 am, en la sala de Tutores de la ECA y ratificado en la minuta No. 012-2019.
 - 2) La modificación del plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Natalia Salas, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.
 - 3) Se adjunta el dictamen curricular de la modificación del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/036/2021) en que se evidencia concluida esta etapa.
 - 4) Finalmente, se adjunta el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, para su conocimiento y aprobación.

4. **El Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), mediante el documento PACE/036/2021 emite el dictamen curricular del nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, y en la descripción de los aspectos esperados, entre otros, indica lo siguiente:**

Justificación del plan de estudios:

La justificación se encuentra organizada en tres dimensiones: externa, interna y administrativa.

La dimensión externa: describe la necesidad de contar con la carrera, con base en la información recolectada en el diagnóstico previo y referentes bibliográficos, sobre las demandas, tendencias y

características del campo de acción profesional, sociedad y académico donde se va a insertar el futuro graduado.

Dimensión interna: Refiere la relación del plan de estudios con el contexto institucional en su aspecto académico, haciendo énfasis en las acciones de investigación, docencia y extensión.

Dimensión administrativa: describe la gestión del plan de estudios, por lo que considera la forma de organización y recursos con que dispone la Universidad, la Escuela y el Programa al que se adscribe el plan de estudio.

Descripción de las asignaturas:

Detalla los principales aspectos que contiene cada una de las asignaturas que conforman la estructura curricular del plan de estudios. Para cada asignatura se anota: su nombre completo, código (si la asignatura está en oferta), número de créditos, ubicación en el plan de estudios, naturaleza, modalidad, tipo de oferta, requisitos/correquisitos, ejes transversales, plan (es) de estudio al que pertenece, descripción de la asignatura, objetivo general, unidades temáticas, referencias bibliográficas y digitales.

5. Lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, referente al plan de transición, que indica:

“ARTÍCULO 23: Al matricularse cada estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en la carrera.”

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la actualización del plan de estudios del bachillerato y licenciatura de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones, que figura como Anexo No. 2 a esta acta.**
- 2. Solicitar a la administración considerar el período a partir del cual entraría a regir el nuevo plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Operaciones.**
- 3. Solicitar a la Escuela de Ciencias de la Administración tener presente lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, con respecto a los planes de transición para los estudiantes que ingresaron con el plan de estudios anterior.**

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, ¿cómo este es el último punto puedo hacerle una consulta?

RODRIGO ARIAS: Yo quería indicarles que la próxima semana hay Asamblea Universitaria para el jueves, para efectos de rendir el informe anual de labores de la universidad del año 2020, que el Estatuto Orgánico dice que tiene que ser en el mes de mayo, y usualmente se hace el último viernes, pero yo tenía un compromiso ese viernes, por eso la convoqué para el jueves, pero después por la pandemia, cambiaron el compromiso que tenía para el viernes, quería ver si podemos tener la sesión de consejo el viernes.

Nada más hacemos un cambio, jueves asamblea y viernes consejo, para que también toda la comunidad universitaria sepa.

MARLENE VÍQUEZ: Esa era mi consulta, porque cuando vi la convocatoria de la Asamblea Universitaria dije, es jueves, y yo necesitaba convocar también a la comisión que estamos trabajando en lo de los posgrados, yo necesitaba saber cómo era que usted lo estaba visualizando para la próxima semana.

Me parece muy bien que la sesión de consejo quede para el viernes y yo puedo trabajar lunes y miércoles.

RODRIGO ARIAS: Perfecto, si todos pueden, nada más es cambiar el día que era asamblea por consejo, y el del consejo, por asamblea. Algo más para hoy.

MARLENE VÍQUEZ: No señor, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias y un saludo a toda la comunidad universitaria que dio seguimiento a la trasmisión de la sesión, que pasen muy bien y a cuidarse porque la pandemia está en una de las etapas más altas de contagio y debemos de tener mucho cuidado.

En la universidad estamos en entrega de materiales en estos días, pero cumpliendo estrictamente con todo lo indicado en los protocolos.

MARLENE VÍQUEZ: Si es muy grave lo que está pasando.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias y buenas tardes.

Al ser las doce y diecisiete minutos se levanta la sesión.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / PP / YR ***

ANEXO No. 1: Plan de estudios Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial (actualización).



2856-2021 ANEXO
No. 1 (Plan de estudi

ANEXO No. 2: Plan de estudios Administración de Empresas con énfasis en Operaciones (actualización)



2856-2021 ANEXO
No. 2 (Plan de estudi